

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0246/2019-I	MA. GUADALUPE ZARCO ABARCA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	28/02/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción VII, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la NEGATIVA FICTA respecto del escrito dirigido al Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Director de Patrimonio Municipal, todos de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentado seis de junio de dos mil dieciocho. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas que den contestación de manera puntual y completa al escrito de petición presentado por la parte actora y proporcionen la información y realicen los actos en los términos en que fueron solicitados, o en su caso, de existir algún impedimento legal, emitan una resolución debidamente fundada y motivada, exponiendo los razones por los cuales no es posible proporcionar la información o de realizar las acciones solicitadas. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1220/2018-I	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LEÓN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	28/02/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción II, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto de los escritos de petición presentados por el actor el diecisiete y dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dirigidos al Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, todos de Uruapan, Michoacán, en términos de lo expuesto en el Cuarto Considerando. CUARTO. Resultaron inoperantes e infundados los conceptos de violación planteados por el accionante; en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez de la negativa expresa de las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Tesorero, todos de Uruapan, Michoacán, por las razones expuestas en el Quinto y Sexto de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO.- Se reconoce la validez de los actos impugnados, en la ampliación de demanda consistentes en memorándum número 18-1019, de fecha 18 de abril de 2018, y el acuerdo de veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho emitido por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Uruapan, Michoacán, en términos del Considerando V.2. de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-1307/2019-I	SUPERVISORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN "TEATRO MARIANO MATAMOROS"	28/02/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 265 y 266, fracción I, del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó PARCIALMENTE FUNDADO el Incidente de Falta de Personalidad planteado por la parte actora, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Se determina reconocer el carácter de tercero interesado al Fideicomiso Teatro Mariano Matamoros. CUARTO. Continúese la tramitación del proceso ordinario y notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-1878/2017-I	LUIS GABRIEL PASALAGUA SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO	28/02/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron IMPROCEDENTES las acciones de nulidad, pago de indemnización, daños y perjuicios y demás prestaciones por el actor, por los motivos señalados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0990/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo por concepto de renta de los meses de agosto a diciembre del año dos mil dieciocho, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto al Valor Agregado, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Resultó improcedente el pago de daños solicitados por el actor, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes y con copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-1556/2019-I	LEOPOLDO PATROCINIO CAZAREZ CORTES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar esencialmente fundado el concepto de violación titulado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Se requiere a las autoridades demandadas Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1576/2018-I	LEONEL SAIR MARROQUÍN GUZMÁN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/02/2020	Se tiene a ALBERTO JORGE CARDONA MARROQUÍN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora manifestando su inconformidad respecto del pretendido cumplimiento que la autoridad demandada manifestó haber dado a la sentencia emitida en autos arguyendo en esencia que la cantidad a la que resultó condenada la autoridad demandada atendiendo a la declaración de nulidad del acto impugnado deber ser consignada ante esta autoridad jurisdiccional, sin que para ello el actor del presente juicio deba comparecer ante la Dirección de Operación de Fondos y Valores ubicadas en Calzada Ventura Puente número 112, colonia Chapultepec Norte, toda vez que dicha circunstancia no fue determinada mediante sentencia definitiva; por lo que en atención a dichas manifestaciones y toda vez que el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional constituyen una cuestión de orden público, se ordena notificar mediante OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acaten en todos sus términos la sentencia emitida en autos, esto es, que consignen la cantidad a la que resultaron condenados a pagar en favor del actor, o bien manifiesten la imposibilidad que tienen para ello, adjuntado para ello las constancias que así lo acrediten. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

8	JA-0256/2020-I	JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	26/02/2020	Se tiene a JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, Y EVENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, adecúe su demanda acorde al procedimiento administrativo???????. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0026/2020-I	LUIS JOAQUIN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/02/2020	Se tiene a MARIA DE LOS REMEDIOS LOPEZ MORENO ostentándose como TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizado manifestaciones, tendientes a cumplimentar la suspensión concedida a la parte actora en proveído de fecha 23 veintitres de enero del año en curso, de la cual se advierte que la citada autoridad ordenó dejar las cosas en el estado que se encuentran; manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta ordenando agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-1646/2019-I	MARTÍN CERNA RUIZ	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	26/02/2020	Se tiene a CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL en cuanto DELEGADO JURIDICO DE RUBÉN MEDINA NIÑO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de su nombramiento; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, contestando en tiempo y forma respecto de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0036/2020-I	RAFAEL SÁNCHEZ GUERRA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/02/2020	Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO; contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y toda vez que de autos se advierte que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0122/2020-I	JACKELYNE CONTRERAS CARMONA E ISIDRO SOTO ARREOLA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	Se da cuenta con el escrito ingresado el 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte ante este juzgado instructor, mediante el cual se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-1595/2019-I	ALEJANDRO ROJAS GASCIÓN	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/02/2020	Se tiene a AUREA IRENI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora; manifestando que el promovente se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1264/2018-I	ROGELIO PERDOMO REBOLLEDO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/02/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Corolario de lo anterior y de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere mediante OFICIO al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito, remitiendo las constancias que documenten dicha circunstancia; BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado Código. SOLO A DEMANDADAS
15	JA-0003/2020-I	CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÍA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este instructor el día 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y A SU VEZ EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN, QUIEN LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA; circunstancia que acreditan con las constancias certificadas que para tales efectos adjuntan, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, oponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como haciendo valer sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, téngase al ocurso solicitando la devolución de la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, así como de la copia certificada del movimiento de personal; por lo que al no existir impedimento legal para ello, hágase la devolución de dichas constancias previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para constancia legal. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Bajo distinto orden de ideas, se tiene al ocurso promoviendo INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA y autoridad codemandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES ALCANCES LEGALES

SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, adecúe su demanda acorde al procedimiento administrativo???????.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

16	JA-0264/2020-I	MA. DEL SOCORRO CAMPOS BARRAGÁN	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	27/02/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/0968/2020, el 19 diecinueve de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a MA. DEL SOCORRO CAMPOS BARRAGÁN, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE FOLIO NÚMERO 17148, AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión provisional, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio; estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: Abstenerse de emitir requerimientos e iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 17148, impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. Realice la devolución de la PLACA DE CIRCULACIÓN TRASERA CON NÚMERO PFV470D que le fuera retenida con motivo de la infracción 17148 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por conducir sin documento idóneo. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 2019, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto-. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
17	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	28/02/2020	<p>se tiene a EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO y RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ en cuanto APODERADOS JURÍDICOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	28/02/2020	<p>se apersona a juicio FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA, en cuanto parte actora, situación que acredita con las copias cotejadas de los documentos que para tales efectos exhibe; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Este instructor provee de conformidad a efecto de que la parte actora CRIBA TALLER EDITORIAL S.A. DE C.V., en autos de este juicio, desde este momento sea sustituida por "ANTONIO LOZANO GRACIA Y ASOCIADOS S.C.", a través de su representante legal FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA. Por otra parte, vista la certificación inicial, se tiene al ocurrente cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 20 veinte de enero del año en curso, visible a foja 155 ciento cincuenta y cinco de autos, a efecto de exhibir las documentales marcadas con los números 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis, de su escrito inicial de demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	JA-1430/2019-I	SONIA MADRIGAL CORIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	28/02/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de violación titulado como "PRIMERO", del escrito de demanda, por lo que se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Sexto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-1158/2019-I	JORGE ABRAHAM GUIZA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 281, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. Asimismo, las autoridades demandadas deberán devolver al actor la cantidad precisada en la presente sentencia. QUINTO. Se requiere a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0253/2019-I	MARÍA DEL CARMEN ESPINO PÉREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	28/02/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción VII, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la NEGATIVA FICTA respecto del escrito dirigido al Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Director de Patrimonio Municipal, todos de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentado seis de junio de dos mil dieciocho. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas que den contestación de manera puntual y completa al escrito de petición presentado por la parte actora y proporcionen la información y realicen los actos en los términos en que fueron solicitados, o en su caso, de existir algún impedimento legal, emitan una resolución debidamente fundada y motivada, exponiendo los razones por los cuales no es posible proporcionar la información o de realizar las acciones solicitadas. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FISCAL NI JURÍDICO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

22	JA-1053/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número 0381/2020-II, presentado en este juzgado el día 20 de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; por medio del cual informa que la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0408/2019-II, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivar de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora, en virtud de la declaración de firmeza de la resolución emitida dentro del recurso JA-R-0408/2019-II, a través de la cual la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ordenó revocar el auto de 4 cuatro de octubre del 2019 dos mil diecinueve, visible a foja 95 noventa y cinco de autos, emitido dentro de las constancias que integran el expediente administrativo de origen JA-1053/2019-I, en los siguientes términos: "...PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO. Resultó fundado el ÚNICO concepto de agravio expresado por la autoridad recurrente en los términos de los razonamientos vertidos en el considerando SEXTO de esta sentencia, por consiguiente, SE REVOCA el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de este fallo..." "...CONSIDERANDO SÉPTIMO. [...] el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional deberá dictar un nuevo proveído en el que, bajo las consideraciones apuntadas en esta sentencia, proceda a desechar la ampliación de la demanda producida por la abogada autorizada de la parte actora y a partir de ello, continuar con el cauce del proceso correspondientes..." En consecuencia y a fin de atender en todos sus términos la resolución emitida dentro del referido recurso; por tanto, este juzgador procede a proveer lo siguiente: Se procede a dar cuenta nuevamente con el escrito presentado en este juzgado el día 2 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado; lo anterior, derivado del análisis integral del artículo 198 del código de la materia que a letra dice: "Artículo 198. Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho para que a su nombre reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos. Asimismo, las partes podrán designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades a que se refiere el párrafo anterior." Ahora bien, como puede advertirse el dispositivo legal en cita precisa claramente los actos procesales que el o los autorizados (as) en términos amplios de los particulares o las autoridades demandadas, para ser específicos en el caso que nos atañe de la parte actora, se encuentra facultado a realizar, siendo únicamente los siguientes: recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Por tanto, se desprende que las facultades legales de la figura del "autorizado en términos amplios" se encauzan solamente a la defensa de los derechos de su autorizante con la finalidad de que prosperen sus pretensiones, contrario sensu, tratándose de actos reservados a la voluntad del propio accionante como titular del derecho agraviado y directo, los que implican la acción, ampliación de demanda o desistimiento, fases que solo pueden ser consentidas y firmadas únicamente y exclusivamente por el propio titular del derecho. Tomando en consideración que tal y como lo establece el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no es admisible la gestión de negocios, entendiendo esta figura como la intervención del gestor cuyo origen se rige por la voluntad unilateral y espontánea de éste, ya que participa en los actos, sin el consentimiento y aun sin noticia del interesado, aunque lo presuma. Lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis que por su analogía es aplicable y a la letra dispone: Novena Época Registro: 161909 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia (Común) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Junio de 2011 Tesis: 1a./J. 37/2011 Página:68 "AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AMPLIAR LA DEMANDA. Conforme a ese precepto legal, el agraviado o el tercero perjudicado pueden autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones en su nombre, quien podrá interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o su diferimiento, pedir la emisión de sentencia para evitar la caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal y realizar los actos necesarios para defender los derechos del autorizante. En las materias civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada conforme a la primera parte de ese párrafo, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado. Sin embargo, la disposición no faculta al autorizado a realizar cualquier acto en nombre del quejoso o de su representante, ya que su actuación depende de las reglas regulatorias del juicio de garantías, como lo es el principio de instancia de parte agraviada, previsto en los artículos 107 de la Constitución Federal y 4o. de la Ley de Amparo. En esas condiciones, si el ejercicio de la acción de amparo exige que la demanda sea suscrita por quien alega sufrir un agravio personal y directo, esto es, por el titular de la acción, excepción hecha de los supuestos normativos establecidos en los artículos 6o., 15, 17 y 123, fracción II, de la Ley de Amparo; se pone en evidencia que su ampliación también debe contar con la firma autógrafa del quejoso, o en su caso, de su representante legal y no puede ser sustituida por aquellos autorizados para atender procesalmente el juicio de garantías, por tener facultades únicamente para realizar actos posteriores a la promoción del juicio de garantías o de su ampliación, ajenas a cuestiones que deban provenir directamente de la voluntad del interesado e influyen en la configuración de la litis constitucional, como el señalamiento de nuevas autoridades responsables y actos reclamados, así como la formulación de conceptos de violación. Lo anterior se justifica además, en que la ampliación de demanda constituye el ejercicio de una acción nueva, la cual origina la rendición de informes justificados o previos, y que se integra a la controversia sometida a consideración del órgano jurisdiccional." Por lo anteriormente expuesto, se deja sin efectos el proveído de fecha 4 cuatro de octubre del 2019 dos mil diecinueve, visible a foja 95 noventa y cinco de autos, así como el auto de fecha 31 treinta y uno de octubre y 7 siete de noviembre del año próximo pasado, visibles a fojas 117 ciento diecisiete y 133 ciento treinta y tres de autos, en los cuales se tiene a la parte actora ampliando la demanda y a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento y Tesorera, ambos de Morelia, Michoacán, contestando a la ampliación de demanda, respectivamente; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora bien, se da cuenta con la certificación inicial y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que el actor RODOLFO AYALA RIVERA, fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, tal y como se advierte en la foja 70 setenta de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, declarándose inhábil el 30 treinta de septiembre del año antes referido, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En virtud de lo anterior, se ordena girar oficio al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al que se anexe copia certificada del presente auto, así como de sus respectivas notificaciones, ello a fin de que quede enterado del cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0408/2019-II, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 6 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p>
----	----------------	----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

23	JA-1720/2018-I	SILVIANO FISCAL TEMICH Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE COAHUAYANA	28/02/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracciones VIII y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es Competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundadas las manifestaciones del actor, así como sus conceptos de impugnación expuestos, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en los considerandos Quinto y Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0298/2020-I	RAMIRO VILLAGÓMEZ FLORES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/02/2020	<p>Se tiene a RAMIRO VILLAGÓMEZ FLORES, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 48825. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0234/2020-I	REYES TINOCO CADENAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/0824/2020, el 14 catorce de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a REYES TINOCO CADENAS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 46612. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, original o copia certificada de la boleta de infracción de la cual deriva el acto impugnado, levantada al accionante Reyes Tinoco Cadenas el día 2 dos de enero de 2020 dos mil veinte; lo anterior por ser necesarias dichas constancias para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Álvaro Obregón, número 56 cincuenta y seis, interior letra D, del Centro Histórico, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Octavio Rojas García; lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para tales efectos se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-0103/2020-I	VÍCTOR MANUEL MARÍN GONZÁLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/02/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos presentados ante este juzgado el día 20 veinte de febrero de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN tal y como lo acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de contestación. De igual forma, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención a los diversos escritos a través de los cuales se tiene a JESÚS SANDOVAL FLORES, INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a SILVESTRE ZUÑIGA OLVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; carácter que acreditan mediante las constancias que para tales efectos adjuntan, el cual se le reconoce desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; y mediante los cuales manifiestan adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA MENCIONADA COMISIÓN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de las autoridades que representan. En atención a la solicitud de los ocurrentes y al no existir impedimento legal; hágase la devolución de las constancias que refieren en sus respectivos escritos de cuenta, ello, previo cotejo y constancia que de su entrega se deje en autos para constancia legal. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 228 210 0000. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 228 210 0000. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 228 210 0000.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

27	JA-0281/2020-I	CARLOS GUZMÁN GUERRERO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/02/2020	Se da cuenta con el escrito remitido a esta autoridad el 21 veintiuno del referido mes y año, por medio del cual se tiene a CARLOS GUZMÁN GUERRERO por propio derecho; pretendiendo presentar demanda administrativa en VÍA SUMARIA frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo comparezca ante esta autoridad para efecto de que manifieste si es su deseo incorporar como demandada al SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, toda vez que de las constancias del acto impugnado se desprende que la autoridad mencionada tuvo relación directa con el consistente en el oficio número ADC/037/2020 de fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte.
					SOLO ACTORA
28	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/02/2020	Se da cuenta con los escritos presentados ante este juzgado el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante los cuales se tiene a los peritos designados por las autoridades demandadas y la parte actora, respectivamente, manifestando su imposibilidad para comparecer a la diligencia señalada para el día 28 veintiocho de febrero del presente año. Por lo que en virtud de lo anterior, y a efecto de velar por el debido desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes dentro de los autos que conforman el presente juicio, se señalan las 09:00 nueve horas del día 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte para el verificativo de la diligencia en la que los peritos designados por las partes se impondrán de las nóminas firmadas por el actor, a efectuarse en las instalaciones de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, correspondientes a los últimos 6 seis meses en que prestó el servicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-1472/2019-I	JOSÉ ROBERTO TORRES BEJERO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	28/02/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora dentro del expediente en que se actúa, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Ericka Villagómez Rodríguez, de igual manera autorizada en términos del segundo párrafo del citado numeral a Mauricio Rodríguez Chávez, para que actúe en nombre de la parte actora.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1782/2019-I	RAYMUNDO LUNA TOLEDO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/02/2020	Se da cuenta con el oficio 1003/2020-II, presentado ante este juzgado el 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, remitiendo las constancias originales que integran el expediente SNA-0011/2019-II; Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio de nulidad en que se actúa, se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda ofreció la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL; respecto de la cual, previo a proveer lo que a derecho proceda con la admisión de la misma, se requiere a parte actora y oferente de la prueba mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 3 tres días señale de manera clara y precisa los puntos sobre los cuales versará dicho medio de convicción, lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no admitida la prueba a la que se hace referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 231, en relación con el 230 fracción IX del código de la materia.
					SOLO ACTORA
31	JA-1556/2019-I	LEOPOLDO PATROCINIO CAZAREZ CORTES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	Con esta fecha se tuvo verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0110/2020-I	VEOLIA RESIDUOS BAJO, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2020	Con esta fecha, se tiene que el apoderado jurídico de la persona moral actora VEOLIA RESIDUOS BAJO S.A. DE C.V., interpuso recurso de reconsideración en contra de la negativa de suspensión del acto reclamado de proveído de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0006/2020-I	PEDRO CÉSAR ÁVALOS PINEDA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	Con esta fecha se tuvo verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0077/2020-I	FERMÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	28/02/2020	se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte de la actora, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, a lo cual realiza la aclaración de que la documental que se ofrece en vía de prueba es la copia certificada de fecha 02 dos de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, del recibo número 14863 de cobro por falta administrativa, mismo que fue exhibido por la parte actora y que obra en autos visible a foja 19 diecinueve. Consecuentemente, se le tiene al accionante por ofrecida y admitida la prueba documental en comento en los términos en que fue allegada ante este instructor, esto es en original.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1529/2018-I	JUANA BUCIO PÉREZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	28/02/2020	Con esta fecha, se tiene al AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, presentando escrito por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexas las constancias originales que conforman el presente juicio.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0227/2020-I	JOSÉ ALEJANDRO HUERTA CAMACHO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	26/02/2020	Se tiene a JOSÉ ALEJANDRO HUERTA CAMACHO, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-0079/2020-I	MARIO GUZMÁN ALONSO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO DE APATZINGÁN	27/02/2020	Con esta fecha, este instructor advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento vertidas en el numeral 205 fracción VI y 206 fracción II del código de la materia.
					NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, CONSULTE EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

38	JA-0259/2020-I	ANTONIO MORA CASTRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	27/02/2020	<p>Con esta fecha, se admite en la vía y términos propuestos la demanda administrativa, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en el que se efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; se le tiene a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas; y se estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
39	JA-0996/2019-I	RAFAEL CALVILLO MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COALCOMÁN, MICHOACAN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE COALCOMÁN, MICHOACAN	24/02/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 10 diez de fecha 07 siete de enero de 2020 dos mil veinte, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 30 treinta de enero de la anualidad en curso y remitido a este instructor al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coacomán, Michoacán, remitiendo el exhorto número 41/2019 sin diligenciar, por las razones expuestas en el proveído de data 7 siete de enero de 2020 dos mil veinte; este instructor queda enterado del contenido del oficio y anexos de cuenta, mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor con la finalidad de generar un panorama de mayor abundamiento hacia la autoridad exhortada, es menester señalar que el acto impugnado consiste en la negativa ficta con relación al escrito presentado ante Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Coacomán, Michoacán, en virtud de que las autoridades demandadas no han cubierto el pago derivado del contrato número COAL/DOP/0109/2018, para lo cual se adjuntan copias certificadas de las principales constancias del presente controversia, por la obra pública consistente en Colector Pluvial para la Prevención de Inundaciones en la colonia Emiliano Zapata, en la localidad de Coacomán, Municipio de Coacomán, Michoacán. Siguiendo ese orden de ideas y en atención a lo expuesto en el acuerdo de data 7 siete de enero de 2020 dos mil veinte, que remite el juzgado exhortado, se procede a realizar el estudio minucioso de los puntos a desahogar respecto de la segunda prueba de Inspección Ocular ofertada por las autoridades demandadas, de los cuales se desprende que, referente a los puntos número 01, 02 y 04 consisten en: 1.- Que de fe si en la colonia EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, se realizó obra alguna de trabajo. 2.- Que de fe, si en la colonia EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, se encuentra realizada una obra pública. 4.- Que de fe, de la distancia de la construcción de algún COLECTOR PLUVIAL PARA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES. Este instructor advierte que los mismos resultan ser inatendibles para el personal actuante del juzgado exhortado, toda vez que del punto primero las autoridades demandadas y oferentes de dicha prueba no fueron precisas al indicar respecto de qué obra pública se trata, al igual que del punto segundo las autoridades demandadas y oferentes de dicha prueba no fueron precisas al indicar respecto de qué obra pública se trata y del punto número cuatro, los oferentes de la prueba no mencionaron los puntos de referencia a fin de que se pueda verificar una distancia respecto de alguna construcción; ahora bien, en virtud de que dichos puntos no son susceptibles de atender únicamente mediante el sentido de la vista; circunstancia por la cual, en atención a los artículos 479, 482 y 483 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, no ha lugar al desahogo de los puntos antes referidos, toda vez que de la calificación de los mismos, éstos resultaron imprecisos y por tanto inatendibles al no referir con exactitud los datos necesarios respecto de los puntos 01, 02 y 04 de la inspección ocular en comentario. Ahora, en atención a los puntos a desahogar referidos bajo los numerales 03, 05, 06 y 07, los cuales consisten en: 3.- Que de fe, si en la colonia EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, se encuentra construido algún COLECTOR PLUVIAL PARA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES. 5.- Que de fe, del lugar donde se encuentre construido algún COLECTOR PLUVIAL PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES, en la colonia EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES. 6.- Que de fe, si en la colonia EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, se encuentra algún COLECTOR PLUVIAL PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES, concluido. 7.- Que de fe, si en la colonia EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, se encuentra algún COLECTOR PLUVIAL PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES, que tenga la ubicación que señala el actor en sus estimaciones dos y tres. Se desprende que los mismos sí son susceptibles de desahogar, ello en virtud de la información proporcionada a la autoridad exhortada referente al acto impugnado; consecuentemente, se ordena girar nuevamente exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Civil de Coacomán, Michoacán, para que, acorde a las facultades que otorga a esta autoridad los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112 y 115 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auxilio y delegación de esta autoridad, se sirva señalar día y hora para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por las autoridades demandadas referente a los puntos 03, 05, 06 y 07 transcritos en líneas anteriores; medio de convicción que tendrá verificativo en la Colonia, Emiliano Zapata, del municipio de Coacomán de Vázquez Pallares, Michoacán. Así como para el desahogo de la diversa inspección ocular que ha de versar sobre los siguientes puntos: 1.- Que de fe, si dentro del libro de sesiones de cabildo tomo 3, de fecha 19 diecinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, se encuentra firmado por la Administración del Ayuntamiento de Coacomán de Vázquez Pallares, por todas y cada una de las partes que presiden la sesión cabildo, por el periodo 2015-2018. 2.- Que de fe si dentro del tomo 3 de fecha 19 diecinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho inicia con el acta de sesión de cabildo número 63/2018. 3.- Que de fe si dentro del tomo 4 del libro de sesiones de cabildo concluye con el acta número 77/2018 de fecha 30 treinta de agosto del 2018 dos mil dieciocho. 4.- Que de fe si el acta número 77/2018 de fecha 30 treinta de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se encuentra únicamente la firma del Secretario del Ayuntamiento el C. Marthel Ávila Moreno y carece de las firmas del C. Presidente Municipal José Misael González Fernández, y la Síndico municipal Elena de la Cruz Olivera, así como no obran las firmas del cuerpo de regidores de la administración del periodo 2015-2018. En diverso orden de ideas, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado al día 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a RICARDO ARELLANO MIRANDA, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN, solicitando se reconozca la personería de JOSÉ ANTONIO MORALES ARTEAGA, PAULINA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ Y JAVIER MENDOZA GONZÁLEZ, en términos del Poder Notarial número 3809, pasada ante la fe del Notario Público número 43 cuarenta y tres; consecuentemente, téngase a las personas referidas con antelación en cuanto apoderados jurídicos de las autoridades demandadas antes mencionadas, lo anterior, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
40	JA-0275/2020-I	SALATIEL CASTILLO CONTRERAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	<p>Se tiene a SALATIEL CASTILLO CONTRERAS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 47901 Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

41	JA-0089/2020-I	OLINDA MACIEL BECERRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/02/2020	<p>Con esta decha, se admite en la vía y términos propuestos la demanda administrativa, conforme lo que dispone el artículo 154 fracciones IV, VIII y X del Código de Justicia Administrativa del Estado, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el término de 15 quince días hábiles, contado a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estritos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración, llegado el momento procesal oportuno. Precisando por lo que respecta a las pruebas INSPECCIÓN JUDICIAL y la PERICIAL, díjase a la promovente que se proveerá lo conducente, llegado el momento procesal oportuno, esto es, al encontrarse debidamente conformada la litis.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
42	JA-0267/2020-I	OSCAR GARCÍA MARIN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	<p>Se tiene a OSCAR GARCÍA MARIN, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 43310 Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, original y copia certificada de la boleta de infracción de la cual deriva el acto impugnado, levantada al accionante Oscar García Marín el día 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; lo anterior por ser necesarias dichas constancias para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
43	JA-0224/2020-I	WILFRIDO PANIAGUA SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	27/02/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 11 once de febrero del año en curso, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/0814/2020, el 14 catorce de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a WILFRIDO PANIAGUA SANDOVAL por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Por otra parte, del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse que no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en domicilio interior Mercado Melchor Ocampo Nte. 98 noventa y ocho, interior 100 cien, Colonia Centro de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con número de servicio 161771200234 cuyo usuario lo es el promovente. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que en el recibo que exhibe la accionante en el escrito de demanda, se aprecia que no rebasa el referido monto-. Determinación que no depara perjuicio alguno a las autoridades demandadas, toda vez que cuentan con las facultades y medios necesarios para exigir y recabar el pago de la contribución correspondiente, consistente en el requerimiento de pago de los subsecuentes cobros por motivo del derecho de alumbrado público que se llegaron a generar, ello, en caso de la improcedencia de la acción traída a juicio. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido, y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.PAJA.GOB.MEX CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

44	JA-0303/2020-I	ALEJANDRO NOEL AMBRIZ VILLAGÓMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1111/2020, el 26 veintiséis de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a ALEJANDRO NOEL AMBRIZ VILLAGÓMEZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose enjuiciar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Por otra parte, del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse que no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en domicilio calle piedra del pato, sin número, L 5 MZ J, Colonia Piedra Lisa de la Ciudad de Morelia, Michoacán, con número de cuenta predial 101-1-171292 cuyo usuario lo es el promovente. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 235 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que en el recibo que exhibe la accionante en el escrito de demanda, se aprecia que no rebasa el referido monto-. Determinación que no depara perjuicio alguno a las autoridades demandadas, toda vez que cuentan con las facultades y medios necesarios para exigir y recabar el pago de la contribución correspondiente, consistente en el requerimiento de pago de los subsecuentes cobros por motivo del derecho de alumbrado público que se llegaran a generar, ello, en caso de la improcedencia de la acción traída a juicio. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido, y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
45	JA-0509/2019-I	JOSÉ ROSARIO ZAVALA VILLA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/02/2020	<p>Con esta fecha, se dio cuenta con el oficio número SFA/SI/DR/DCV/000681/2020 presentado ante este juzgado el día 17 diecisiete del mes y año en curso, por el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a través del cual informa que no fue posible llevar a cabo la notificación del acuerdo del acuerdo de devolución SFA/SI/SR/DCV/000650/2020, por lo que pone a disposición del actor, la devolución de la cantidad de \$722.37 (setecientos veintidós pesos 37/100 moneda nacional), por concepto derivado del pago de la multa extemporánea refrendo 2018 declarada nula; por lo que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que deberá presentarse para su devolución en la Calzada Ventura Puente número 112 ciento doce, colonia Chapultepec Norte de esta ciudad de Morelia, Michoacán; se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
46	JA-0069/2020-I	FRANCISCO JAVIER QUESADA LUCIO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la parte demandada contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito, y se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron ofertadas; se señalan las 12:00 horas del 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
47	JA-1300/2019-I	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE URUAPAN	28/02/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Por lo tanto, se tiene a la parte actora por no presentando ampliación de demanda, a vez que no es admisible la gestión de negocios; y en virtud de que con fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, le feneció el término legal concedido para tales efectos, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
48	JA-0187/2017-I	GRETEL SCHMIDT NÚÑEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/02/2020	<p>Con esta fecha, se tiene la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, solicitando a este instructor tenga a bien realizar el cotejo y certificación de la orden de verificación y seguimiento folio 02233195, que obra en el expediente citado al rubro, con la copia simple que anexa al oficio de cuenta; por lo que, en atención a dicha solicitud, y toda vez que se tiene a la vista el citado documento, mismo que obra glosado en el presente expediente de la foja 18 dieciocho de autos, se hace constar que dicha constancia coincide en todos sus rasgos y en cada una de sus partes con la copia certificada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal lo antes actuado y devuélvase la copia que hiciera llegar con su oficio, debidamente certificada por haber coincidido en todos sus rasgos con su original.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
49	JA-0030/2020-I	MARIA GUADALUPE GUZMÁN GARCÍA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/02/2020	<p>Con esta fecha, se tiene al apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene por oponiendo las excepciones y defensas que relacionan en su escrito de cuenta, y por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2020.

50	JA-0139/2020-I	GIOVANNY DANIEL ALVARADO PEÑA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, quien se ostenta en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
51	JA-1916/2019-I	JOSÉ GAONA AGUILAR	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	28/02/2020	Se tiene a JOSÉ GAONA AGUILAR, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CATASTRALES, DE LA PROPIA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
52	JA-0565/2019-I	RICARDO TALAVERA RIVERA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO	28/02/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RESERVA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0431/2018-I	GABRIEL MARTÍNEZ BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN	02/03/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 14 catorce de febrero del año que transcurre, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos; se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0187/2019-I	RAÚL PONCE ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	02/03/2020	Se tiene al actor RAÚL PONCE ALCANTAR, solicitando a este instructor tenga a bien dictar la resolución correspondiente del presente juicio; sin embargo, dígamele al ocurante que deberá estarse a lo actuado, toda vez que de autos se advierte que este juzgador emitió sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2020 dos mil veinte. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0825/2019-I	VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CEDEÑO Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/03/2020	Se tiene a JOSÉ TOBIAS SÁNCHEZ FERREYRA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0197/2017-I	SIMON BAUTISTA ILDEFONSO	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/03/2020	comparecen el actor SIMÓN BAUTISTA ILDEFONSO y FERNANDO MARÍN GONZÁLEZ en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, ratificando de dicho convenio efectuado el mismo día de su presentación, mediante el cual se tiene a la parte actora SIMÓN BAUTISTA ILDEFONSO, solicitando a este instructor se tenga por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito y se ordene el archivo del juicio citado al rubro. Por tanto, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve; se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0177/2019-I	MIGUEL ÁNGEL ANDRADE SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	02/03/2020	se declara que la sentencia definitiva dictada en autos ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo cuarto determinó la nulidad lisa y llana del acto impugnado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido serán acreedoras a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS
6	JA-0798/2019-I	MONROY BUSINESS, S. DE R.L. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUITIRO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUITIRO, MICHOACÁN	02/03/2020	Se declara que la sentencia definitiva dictada en autos ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo tercero determinó la ilegalidad y por ende la nulidad lisa y llana del acto impugnado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido serán acreedoras a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS
7	JA-1744/2019-I	MARIO GUIZAR ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/03/2020	Morelia Michoacán de Ocampo, a 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple relativas a la certificación ante Notario Público, consistentes en Escritura Pública número 3372 Tres mil trescientos setenta y dos Volumen C cien, pasado ante la Fe del Notario Público número 11 once, el Lic. Luis Loya Alcalá..."; lo que hace manifestando que por un error involuntario se mencionó la referida escritura, debiendo ser la correcta la escritura número 6200 seis mil doscientos de fecha 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete. Respecto de la que la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN solicita se realice el cotejo y compulsas con las constancias que obran en el juicio administrativo número JA-1681/2019-III; por lo que en atención a dicha solicitud, el personal actuante de este juzgado, acudió personalmente ante el Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, a verificar la existencia de dicho documento dentro del expediente JA-1681/2019-III, tal y como se advierte de la diligencia de cotejo practicada el día 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, inserta en los autos que integran el juicio administrativo JA-1712/2019-I del índice de este juzgado, en la que hace constar que el documento descrito en líneas precedentes obra en copia certificada dentro del expediente materia del cotejo; por lo que en virtud de lo anterior, y al constituir un hecho notorio la diligencia llevada a cabo por el actuario adscrito a este Juzgado, son admitidas en los términos en que fueron exhibidas en el expediente JA-1681/2019-III la documental de referencia a la Síndica Municipal de Uruapan, Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NÚMERO ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2020.

8	JA-1483/2019-I	GRUPO FMMDAM, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos presentados ante este juzgado el día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante los cuales se tiene a MARÍA AIDE GALINDO PEDRAZA, DIRECTORA DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, personería que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, de fecha 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, contestando a la demanda y contestando a la ampliación de demanda en tiempo y forma en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta, oponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán válidas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 257, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De igual forma, téngase a la autoridad codemandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Acueducto número 95 noventa y cinco, interior 308 trescientos ocho, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, FRANCISCO JAVIER ANAYA VILLEGAS Y CECILIA JAIMES ABURTO, y en términos del segundo párrafo del referido numeral a las personas que indica en su escrito de cuenta, ello, al no acreditar ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de cédulas que se lleva implementado en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal. En diverso orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, del que se advierte que la parte actora, ofreció el cotejo y compulsas de la copia simple de la estimación No. 9, FO-EST-4.2.4, la cual a su decir obra en original en los archivos de las autoridades demandadas Secretaría e Urbanismo y Obras Públicas, específicamente en la Dirección de Obra Pública bajo el número de contrato SOP/DO/3348/LPE/14, así como en el sistema electrónico que utiliza dicha dependencia para el control y seguimiento de la obra pública; consecuentemente, se comisiona al personal actuante de este juzgado a fin de que se constituya en dichas dependencias, a fin de que realice el cotejo de la constancia antes mencionada, señalándose para tales efectos las 11:00 once horas del día 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, debiéndose levantar en ese acto, las actas respectivas, otorgándose a las partes, sus representantes y abogados que concurran, el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, en las cuales firmarán todos los que hubieren asistido, asimismo, se asentará en dichas actuaciones con exactitud los puntos que las provocaron, dando que dicha probanza tendrá verificativo en las instalaciones de la Secretaría e Urbanismo y Obras Públicas, específicamente en la Dirección de Obra Pública, dígamele que deberá aportar los elementos y condiciones necesarias para el desahogo de dicha diligencia; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, que se realice a las partes en los domicilios señalados en autos. Hágase del conocimiento al personal autorizado por este tribunal, quien llevará a cabo dicha diligencia que el representante legal de la parte actora, responde al nombre de DAVID MIRELES PÉREZ NEGRÓN y por la parte contraria TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA a MARISOL CALDERÓN LARA, ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, en virtud de que a la fecha ya se encuentran inscritas en el libro de cédulas de este tribunal; asimismo, respecto las autoridades codemandadas H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENCIA MUNICIPAL AMBOS DE MORELIA, MICHOACÁN, únicamente puede imponerse de dicha probanza EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, LABINA ARANDA ORTEGA Y GABRIEL PRADO FERNÁNDEZ, y en lo que concierne a la autoridad codemandada SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, puede imponerse MARIO RODRÍGUEZ LOEZA y, finalmente, respecto de la autoridad codemandada DIRECTORA DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a FRANCISCO JAVIER ANAYA VILLEGAS Y CECILIA JAIMES ABURTO. Apercibiendo a la autoridad demandada SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, que en caso de oponerse al desahogo del cotejo de la documental materia del cotejo, se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda probar con dicha constancia, ello, salvo prueba en contrario, tal y como lo establece el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente: "...Artículo 354. Cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario..."</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-1704/2019-I	ENRIQUE GERARDO GUIZAR MENDOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/03/2020	<p>Morelia Michoacán de Ocampo, a 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple relativas a la certificación ante Notario Público, consistentes en Escritura Pública número 3372 Tres mil trescientos setenta y dos Volumen C cien, pasado ante la Fe del Notario Público número 11 once, el Lic. Luis Loya Alcalá..."; lo que hace manifestando que por un error involuntario se mencionó la referida escritura, debiendo ser la correcta la escritura número 6200 seis mil doscientos de fecha 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete. Respecto de la que la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN solicita se realice el cotejo y compulsas con las constancias que obran en el juicio administrativo número JA-1681/2019-III; por lo que en atención a dicha solicitud, el personal actuante de este juzgado, acudió personalmente ante el Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, a verificar la existencia de dicho documento dentro del expediente JA-1681/2019-III, tal y como se advierte de la diligencia de cotejo practicada el día 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, inserta en los autos que integran el juicio administrativo JA-1712/2019-I del índice de este juzgado, en la que hace constar que el documento descrito en líneas precedentes obra en copia certificada dentro del expediente materia del cotejo; por lo que en virtud de lo anterior, y al constituir un hecho notorio la diligencia llevada a cabo por el actuario adscrito a este Juzgado, son admitidas en los términos en que fueron exhibidas en el expediente JA-1681/2019-III la documental de referencia a la Síndica Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2020.

10	JA-1733/2019-I	CIPRIANO PEÑA YEPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/03/2020	<p>Morelia Michoacán de Ocampo, a 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple relativas a la certificación ante Notario Público, consistentes en Escritura Pública número 3372 Tres mil trescientos setenta y dos Volumen Cien, pasado ante la Fe del Notario Público número 11 once, el Lic. Luis Loya Alcalá..."; lo que hace manifestando que por un error involuntario se mencionó la referida escritura, debiendo ser la correcta la escritura número 6200 seis mil doscientos de fecha 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete. Respecto de la que la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN solicita se realice el cotejo y compulsas con las constancias que obran en el Juicio administrativo número JA-1681/2019-III; por lo que en atención a dicha solicitud, el personal actuante de este juzgado, acudió personalmente ante el Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, a verificar la existencia de dicho documento dentro del expediente JA-1681/2019-III, tal y como se advierte de la diligencia de cotejo practicada el día 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, inserta en los autos que integran el juicio administrativo JA-1712/2019-I, del índice de este juzgado, en la que hace constar que el documento descrito en líneas precedentes obra en copia certificada dentro del expediente materia del cotejo, por lo que en virtud de lo anterior, y al constituir un hecho notorio la diligencia llevada a cabo por el actuario adscrito a este Juzgado, son admitidas en los términos en que fueron exhibidas en el expediente JA-1681/2019-III la documental de referencia a la Síndica Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0730/2019-I	CUAUHTÉMOC CERVANTES CORONA	AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	02/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene la parte actora dentro del presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda; y se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-1110/2019-I	OFELIA SANTIAGO YAÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la autoridad demandada SINDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la ampliación de demanda instaurada en su contra dentro del presente juicio; sin embargo, dígamele al ocurrente que deberá estarse a lo actuado, toda vez que de autos se advierte que este juzgador emitió proveído con fecha 28 veintiocho de enero del 2020 dos mil veinte, en el que le tuvo por precluido su derecho para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0739/2016-I	GRETEL SCHMIDT NUÑEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/02/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, solicitando a este instructor tenga a bien realizar el cotejo y certificación de la orden de verificación y seguimiento folio 02233195 de seis de octubre de dos mil dieciséis del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, que obra en el expediente citado al rubro, con la copia simple que anexa al oficio de cuenta; por lo que, en atención a dicha solicitud, y toda vez que se tiene a la vista el citado documento, mismo que obra glosado en el presente expediente de la foja 18 dieciocho de autos, se hace constar que dicha constancia coincide en todos sus rasgos y en cada una de sus partes con la copia certificada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal lo antes actuado y devuélvase la copia que hiciera llegar con su oficio, debidamente certificada por haber coincidido en todos sus rasgos con su original.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0548/2019-I	HERIBERTO AYALA PARRALES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/03/2020	<p>se tiene al licenciado José Daniel Vargas Ríos, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; por medio del cual informa que la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0326/2019-II, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-1252/2019-I	AUDEL SOLORIO PINEDA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/03/2020	<p>Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0492/2019-I	LUIS GARCÍA CHACÓN	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/03/2020	<p>Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES EN JUICIOS RECURSIVOS Y RECURSOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0076/2020-I	DAVID GUTIÉRREZ PINEDA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ostentándose en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO; realizado manifestaciones, tendientes a cumplimentar la suspensión concedida a la parte actora en proveído de fecha 30 treinta de enero del año en curso, de la cual se admite que la citada autoridad ordenó abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución así como abstenerse de generar cobros indebidos; manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta ordenando agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a dicho cumplimiento. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1593/2019-I	FRANCISCO JAVIER BECERRA MORGÁ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	03/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0087/2020-I	BLANCA LUCERO ARTEAGA GARCÍA	POLICÍA DE MORELIA	03/03/2020	se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN en representación del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD y AGENTE ADSCRITO A DICHA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA MARCADA CON EL NÚMERO 279999, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. 1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- Misma que se admite a cargo de la actora BLANCA LUCERO ARTEAGA GARCÍA, y respecto de la cual se manda citar a la absente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este tribunal a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte. 2.- INSPECCIÓN OCULAR.- Misma que se admite y que tendrá verificativo en el domicilio ubicado en la calle 20 veinte de noviembre, frente al número 145 ciento cuarenta y cinco, entre la calle Pino Suárez y la calle Álvaro Obregón, de la colonia Centro, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, que versará sobre el siguiente punto: "...para que este juzgador tenga certeza de que se trata de un lugar en el que el estacionamiento está prohibido por existencia de señalamiento horizontal (balizamiento en banqueta o guarnición)..." Para lo cual, se señalan las 09:00 nueve horas del día 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, para su desahogo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-1178/2019-I	JESÚS RAZO TINOCO Y/O LUIS ARTURO JOHNSON MENDOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	Se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, para lo cual exhibe en efectivo la cantidad de \$740.00 (setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); quedando enterado este juzgador y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; asimismo, se hace de su conocimiento que el efectivo antes referido se encuentra a su disposición, mismo que se resguarda en la caja de valores de este juzgado. SOLO ACTORA
5	JA-0018/2020-I	BALTAZAR SUÁREZ MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	03/03/2020	Se tiene a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, MYRNA MERLOS AYLÓN y BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0108/2020-I	ALEJANDRO ZAMORA ROJAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	Se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, situación que acredita con la copia cotejada de la constancia que para tales efectos exhibe; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-2363/2017-I	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CONTRERAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte. En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos oficios DGI/DC/1014/2020 y DGI/DC-1119/2020 presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal los días 21 veintiuno y 26 veintiséis, ambos de febrero de 2020 dos mil veinte, y allegados a este juzgado al día siguiente hábil, mediante los cuales se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; rindiendo en tiempo y forma el informe respecto del estado actual que guarda el documento de ejecución presupuestaria número 16000335, acreditando mediante oficio No. SFA/SE/DOFV/0063/2020 que dicho documento aún se encuentra pendiente de pago; oficio y anexos de los cuales este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y surtan los efectos legales a que haya lugar. En otro tenor, se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1301/2020, que remite el Secretario General de Acuerdos, con fecha 27 veintisiete de febrero de la anualidad en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgado que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de data el 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2020.

8	JA-1694/2019-I	ELSA MIRIAM ZAMORA REYNA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	03/03/2020	<p>Morelia Michoacán de Ocampo, a 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple relativas a la certificación ante Notario Público, consistentes en Escritura Pública número 3372 Tres mil trescientos setenta y dos Volumen Cien, pasado ante la Fe del Notario Público número 11 once, el Lic. Luis Loya Alcalá..."; lo que hace manifestando que por un error involuntario se mencionó la referida escritura, debiendo ser la correcta la escritura número 6200 seis mil doscientos de fecha 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete. Respecto de la que la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN solicita se realice el cotejo y compulsas con las constancias que obran en el Juicio administrativo número JA-1681/2019-III; por lo que en atención a dicha solicitud, el personal actuante de este juzgado, acudió personalmente ante el Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, a verificar la existencia de dicho documento dentro del expediente JA-1681/2019-III, tal y como se advierte de la diligencia de cotejo practicada el día 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, inserta en los autos que integran el juicio administrativo JA-1712/2019-I del índice de este juzgado, en la que hace constar que el documento descrito en líneas precedentes obra en copia certificada dentro del expediente materia del cotejo; por lo que en virtud de lo anterior, y al constituir un hecho notorio la diligencia llevada a cabo por el actuario adscrito a este Juzgado, son admitidas en los términos en que fueron exhibidas en el expediente JA-1681/2019-III la documental de referencia a la Síndica Municipal de Uruapan, Michoacán. En otra tesitura, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 20 veinte de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora licenciada AUREA IRETI CUPA TOVAR; pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado; lo anterior, derivado del análisis integral del artículo 198 del código de la materia que a letra dice: "Artículo 198. Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho por lo que a su nombre reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos. Asimismo, las partes podrán designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades a que se refiere el párrafo anterior." Ahora bien, como puede advertirse el dispositivo legal en cita precisa claramente los actos procesales que el o los autorizados (as) en términos amplios de los particulares o las autoridades demandadas, para ser específicos en el caso que nos atañe de la parte actora, se encuentra facultado a realizar, siendo únicamente los siguientes: recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Por tanto, se desprende que las facultades legales de la figura del "autorizado en términos amplios" se encauzan solamente a la defensa de los derechos de su autorizante con la finalidad de que prosperen sus pretensiones, contrario sensu, tratándose de actos reservados a la voluntad del propio accionante como titular del derecho agraviado y directo, los que implican la acción, ampliación de demanda o desistimiento, fases que solo pueden ser consentidas y firmadas única y exclusivamente por el propio titular del derecho. Tomando en consideración que tal y como lo establece el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no es admisible la gestión de negocios, entendiendo esta figura como la intervención del gestor cuyo origen se rige por la voluntad unilateral y espontánea de éste, ya que participa en los actos, sin el consentimiento y aun sin noticia del interesado, aunque lo presuma. Lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis que por su analogía es aplicable y a la letra dispone: Novena Época Registro: 161909 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia (Común) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Junio de 2011 Tesis: 1a./J. 37/2011 Página:68 "AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AMPLIAR LA DEMANDA. Conforme a ese precepto legal, el agraviado o el tercero perjudicado pueden autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones en su nombre, quien podrá interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o su diferimiento, pedir la emisión de sentencia para evitar la caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal y realizar los actos necesarios para defender los derechos del autorizante. En las materias civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada conforme a la primera parte de ese párrafo, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado. Sin embargo, la disposición no faculta al autorizado a realizar cualquier acto en nombre del quejoso o de su representante, ya que su actuación depende de las reglas regulatorias del juicio de garantías, como lo es el principio de instancia de parte agraviada, previsto en los artículos 107 de la Constitución Federal y 4o. de la Ley de Amparo. En esas condiciones, si el ejercicio de la acción de amparo exige que la demanda sea suscrita por quien alega sufrir un agravio personal y directo, esto es, por el titular de la acción, excepción hecha de los supuestos normativos establecidos en los artículos 6o., 15, 17 y 123, fracción II, de la Ley de Amparo; se pone en evidencia que su ampliación también debe contar con la firma autógrafa del quejoso, o en su caso, de su representante legal y no puede ser sustituida por aquellos autorizados para atender procesalmente el juicio de garantías, por tener facultades únicamente para realizar actos posteriores a la promoción del juicio de garantías o de su ampliación, ajenas a cuestiones que deban provenir directamente de la voluntad del interesado e influyen en la configuración de la litis constitucional, como el señalamiento de nuevas autoridades responsables y actos reclamados, así como la formulación de conceptos de violación. Lo anterior se justifica además, en que la ampliación de demanda constituye el ejercicio de una acción nueva, la cual origina la rendición de informes justificados o previos, y que se integra a la controversia sometida a consideración del órgano jurisdiccional."</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	----------------	--------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2020.

9	JA-1884/2019-I	LILIANA SALGADO MILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	03/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, por medio del cual comparece EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas número 1483 mil cuatrocientos ochenta y tres, misma que concuerda fiel y exactamente con la que obra glosada en copia debidamente cotejada dentro de los autos que conforman el juicio administrativo JA.1859/2019-I; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas que relaciona en sus escritos de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismas que serán valoradas llegando el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 427, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las documentales que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fue ofrecida. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En otro tenor, retomando el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se advierte que la autoridad codemandada COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN ofertó como medio de prueba de su parte las siguientes: CONFESIONAL.- Misma que se admite a cargo de la parte actora LILIANA SALGADO MILLÁN, por lo que se manda citar a la absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este juzgado primero administrativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 9 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente. INSPECCIÓN OCULAR JUDICIAL.- Con el objeto de que el personal autorizado de este tribunal se constituya físicamente en la avenida Calzada la Huerta frente al número 205 doscientos cinco, entre la calle Independencia y la calle Arnulfo Ávila, colonia Morelos de Morelia, Michoacán, para desahogar el siguiente punto: "...que se trata de un lugar en el que el estacionamiento está prohibido por existencia de señalamiento horizontal...". Se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte para su desahogo, debiéndose levantar el acta respectiva, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurren, el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, en la cual firmarán todos los que hubieren asistido, asimismo, se asentará en dicha actuación con exactitud los puntos que la provocaron; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, que se realice a las partes. Apercibiéndose a la autoridad oferente que en caso de no comparecer al lugar en el día y hora señalada para el desahogo de dicha probanza se declarará desierta la misma por falta de interés; asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad oferente de la prueba que deberán otorgar al personal de este Tribunal, las facilidades de traslado al lugar de la diligencia, lo cual deberá realizar con la anticipación debida a la hora señalada; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, que a la letra dice: "...Artículo 133. Los funcionarios y empleados de justicia por ningún acto judicial cobrarán costas, ni aun cuando se actúe con testigos de asistencia. En los casos en que hayan de practicarse diligencias fuera del lugar del juicio recibirán viáticos de la parte que las promueva o de las dos por mitad, si se decretare con el carácter de para mejor proveer...". Téngase a la autoridad codemandada señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Aldama número 111 ciento once, zona Centro de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, OLIVIA SANTILLÁN GUTIÉRREZ, J. ÁNGEL ÁLVAREZ SILVA Y ALFONSO ARELLANO PULIDO, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este tribunal y en términos del segundo párrafo del citado numeral al resto de las personas que indica en el apartado correspondiente a los autorizados de su escrito de cuenta, lo anterior al no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de cédulas que se lleva en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.</p>
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0021/2020-I	MARTHA ANGÉLICA HUERTA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	03/03/2020	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, y el escrito presentado ante este juzgado el día 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio del cual comparece el PRESIDENTE, SINDICA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL respectivamente, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan. Se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Esta instructora manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con el cumplimiento a la suspensión. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.</p>
					SOLO ACTORA
11	JA-1742/2019-I	SANDRA YADIRA NEGRETE PEREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	03/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que son admitidas en los términos en que fueron exhibidas en el expediente JA-1681/2019-III la documental de referencia.</p>
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-1692/2019-I	ERIKA IZAZAGA LEYVA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	03/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que son admitidas en los términos en que fueron exhibidas en el expediente JA-1681/2019-III la documental de referencia.</p>
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-1661/2019-I	MADAI TREJO CISNEROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	03/03/2020	<p>se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, presentando su escrito de cumplimiento al requerimiento de 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte de forma extemporánea.</p>
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0301/2020-I	EDWIN MENDOZA TORRES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado en este juzgado el 26 veintiséis de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a EDWIN MENDOZA TORRES, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE LA MISMA DIRECCIÓN QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCÉDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.</p>
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-1011/2019-I	MONSERRAT GUADALUPE ARAGÓN VILLASEÑOR	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/03/2020	<p>Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p>
					NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2020.

16	JA-0006/2020-I	PEDRO CÉSAR ÁVALOS PINEDA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado por RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO dentro del presente juicio, quien ocurre a pretender presentar sus correspondientes alegatos; sin embargo, como se advierte dicho escrito fue presentado el día 28 veintiocho de febrero de la anualidad en curso, siendo las 15:01 quince horas con un minuto y la audiencia de pruebas y alegatos se celebrada en esa misma fecha, empero a las 14:00 catorce horas; por tanto, se tiene que dichos alegatos, fueron presentados de manera extemporánea; consecuentemente, los mismos únicamente se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0345/2020-I	BRENDA ANABEL BECERRA URTIZ Y MARIA LUISA VALLADARES CAMPOS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	03/03/2020	Se tiene a BRENDA ANABEL BECERRA URTIZ Y MARIA LUISA VALLADARES CAMPOS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0841, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora del escrito inicial de demanda se desprende que la parte actora solicita la suspensión provisional con efectos restitutorios a fin de que le sean devueltas las placas retenidas con motivo de la boleta de infracción refutada; consecuentemente este juzgador procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-1705/2019-I	DANIEL RODRÍGUEZ MAGALLÓN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	03/03/2020	Se tiene a la NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple relativas a la certificación ante Notario Público, consistentes en escritura Pública número 3372 Tres mil trecientos setenta y dos Volumen C cien, pasado ante la Fe del Notario Público número 11 once, el Lic. Luis Loya Alcalá..."; lo que hace manifestando que por un error involuntario se mencionó la referida escritura, debiéndose ser la correcta la escritura número 6200 seis mil doscientos de fecha 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1401/2019-I	ARACELI ALVARADO OLAYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	03/03/2020	SALVADOR BARREA MEDRANO, VIRGILIO ALMAZÁN GÓMEZ Y EDUARDO GÓMEZ AGUILAR, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO JURÍDICO Y SECRETARIO MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Padre Patria, número 501 quinientos uno, colonia Nicolaita Ilustres de Morelia, Michoacán. Asimismo, se les tiene relevando al profesionista que señalaron como autorizado dentro del presente juicio, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a BIANCA JENNY ZAMUDIO RODRÍGUEZ Y MARÍA GISELDA ORTIZ GUJOSA. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	03/03/2020	Se da cuenta con el oficio número TSA/288/20-III, presentado ante este juzgado el 28 veintiocho de febrero del presente año, por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado copia certificada de la resolución de 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte y sus constancias de notificación, emitida dentro del expediente de Recurso de Reconsideración Administrativo número JA-R-0310/2019-III, la cual modifica y confirma la sentencia de 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos que integran el expediente de origen. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0712/2019-I	OFELIA GARCÍA PARTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	03/03/2020	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0971/2020, presentado en este juzgado el día 18 dieciocho de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS en cuanto Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias del recurso de apelación registrado bajo el número RAA-0073/2020-III a la Tercera Sala de este tribunal, e informando a dicha autoridad jurisdiccional que los autos originales del expediente citado al rubro, ya fueron remitidos en virtud del referido recurso de apelación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2020	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0974/2020, presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS en cuanto Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias del recurso de apelación registrado bajo el número RAA-0075/2020-I a la Primera Sala de este tribunal, e informando a dicha autoridad jurisdiccional que los autos originales del expediente citado al rubro, ya fueron remitidos en virtud del referido recurso de apelación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2020	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0972/2020, presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS en cuanto Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias del recurso de apelación registrado bajo el número RAA-0074/2020-I a la Primera Sala de este tribunal, e informando a dicha autoridad jurisdiccional que los autos originales del expediente citado al rubro, ya fueron remitidos en virtud del referido recurso de apelación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0760/2019-I	FOCIMSA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	02/03/2020	Con esta fecha, se tiene al representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones e invocando como hechos notorios diversas sentencias, de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Por lo que respecta, a ofrecer como medio de convicción superveniente el oficio REPSS/EA703148/2016-BIS, de fecha 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, no ha lugar a admitir el oficio citado como medio de convicción superveniente. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1910/2019-I	JOSÉ CARLOS CRISANTO CHÁVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	03/03/2020	Con esta fecha, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO, QUIEN ELABORO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 20840, a efecto de que dentro del término improrrogable de 24 VEINTICUATRO HORAS, contados a partir de que se les realice la notificación respectiva, comparezcan ante este tribunal a acreditar el cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO, de que en caso de contumacia o no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se harán acreedoras a una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2020.

26	JA-0324/2020-I	HERIBERTO LÓPEZ MACEDO	POLICÍA DE MORELIA	03/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1220/2020, el 27 veintisiete de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a HERIBERTO LÓPEZ MACEDO, por propio derecho, presentado demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA, QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 266188. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Ahora del escrito inicial de demanda se desprende que la parte actora en el apartado relativo a la suspensión del acto solicita SE OTORQUE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS RESTITUTORIOS a efecto de que le sea devuelta una motocicleta retenida con motivo de la boleta de infracción número de folio 266188; por lo que con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse que no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas que pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. Realice la devolución del vehículo tipo motocicleta, que le fuera retenida al actor con motivo de la boleta de infracción con número de folio 266188; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas, mediante notificación por oficio, para que a la brevedad posible, se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta de referencia. Debiendo de tomar con consideración en todo momento la autoridad demandada para efectos del cumplimiento de la presente medida cautelar, que de ser el caso de que dicho vehículo tipo motocicleta se haya visto involucrada en la comisión de algún tipo de delito ante el Ministerio Público, y este a su vez no haya autorizado su liberación, circunstancia ante la cual la presente medida cautelar no surtirá efecto alguno, lo cual en todo caso deberá ser determinado por las autoridades administrativas demandadas en base a sus registros, para la devolución del vehículo tipo motocicleta materia del presente juicio administrativo, toda vez que la devolución del mismo lo es únicamente respecto de los actos de autoridad que se comparecen a demandar; esto es, por los actos que se deriven de la boleta de infracción número 266188, que a decir del accionante fue lo que genero su traslado ante las autoridades demandadas. Sin que sea materia de la presente medida cautelar ninguna circunstancia ajena que haya acontecido y que el actor no haya manifestado a este tribunal en su escrito de demanda; por tanto, es la autoridad quien al momento de realizar la devolución de dicho vehículo tipo motocicleta deberá de verificar que se trata de la misma unidad que fuera retenida por motivo de la infracción aquí refutada. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto- En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0328/2020-I	LEONEL GASPAR CÁRDENAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	<p>se tiene a LEONEL GASPAR CÁRDENAS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN EN LA POBLACIÓN DE HUETAMO, MICHOACÁN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN SIN FOLIO DE FECHA 3 TRES DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-1866/2019-I	FRANCISCO ESTEBAN MORENO BUITRÓN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	<p>ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, autorizada en términos amplios de la parte actora; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 11:00 once horas del día 10 diez de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0041/2020-I	GARCIA DEL CAMPO MANUEL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, SALVADOR VALDEZ ARREOLA, INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	04/03/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico del INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA MENCIONADA COMISIÓN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Por otra parte, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio de los cuales se tiene al DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito de cuenta, y a través del cual manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA MENCIONADA COMISIÓN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0091/2020-I	SUAREZ REYES ANGELICA	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/03/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio de los cuales se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de AGUSTÍN BALTAZAR ÁVALOS, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	04/03/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este juzgado el día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, situación que acredita con la copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades de data 6 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgado en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En esa misma tesitura, por lo que respecta a la prueba consistente en el informe que rinda la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de conformidad con el precepto legal 222 en relación con el 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase MEDIANTE OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva en allegar a este instructor lo siguiente: 1.1.- Informe de los contra recibos derivados de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, mencionado en el capítulo de los hechos del presente escrito. 1.2.- Si fueron expedidos y autorizados debidamente por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a los preceptos legales que contienen el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, correspondiente a los años 2014 al 2016, citados en el presente escrito. 1.3.- Se informe en caso de ser afirmativo, sobre el punto anterior, la cantidad de recurso que haya sido liberado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, para el pago de los contra recibos, a favor del actor. 1.4.- Se informe si existe adeudo total o parcial sobre lo demandado por el actor. Lo anterior por ser necesaria dicha documentación para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello bajo apercibimiento que en caso de no acatar en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, tal dependencia será acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de la materia. Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada cumpliendo con el requerimiento realizado en autos, para lo cual allega la documentación requerida y ofertada como prueba de la parte actora mediante auto de data 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, consistente en: "...Copia simple de toda la documentación que obra en el expediente que esa dependencia debe llevar, de la celebración y ejecución de los contratos celebrados entre la dependencia a su cargo y mi representada, con los números: 037-13-SEXTRAORD-25A-CADPE-3, del 13 de mayo de 2013, por la cantidad de \$21,666,732.50, para la adquisición de semilla certificada de maíz; así como su ampliación del 19 de julio de 2013, en cantidad de \$370'400.00. 050-14-90RD-55A-CADPE-9, del 23 de mayo de 2014, para la adquisición de semilla de maíz certificada, en monto de \$18'770,400.00; así como de su ampliación suscrita el 29 de octubre de 2014 el monto de 2'303,100.00. CADPE-EM-LPE-012/2016-1, del 25 de abril de 2016, por la cantidad máxima a ejercer por \$16'969,200.00 por la compraventa de semilla certificada de maíz. [...] Copia de cada uno de los contratos y sus anexos; copia de las órdenes de pedido, así como de los vales de entrega emitidos por esa a su digno cargo; las facturas presentadas por mi mandante para su cobro, con la fecha de recepción por parte de esa a su digno cargo, y en su caso los comprobantes de los pagos efectuados; o los contra recibos entregados por esa autoridad para que mi representada se presentara al cobro de las facturas recibidas por su área; y toda le demás información que debe constar en la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos celebrados...". Consecuentemente y conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, téngasele por admitida a LA PARTE ACTORA, las pruebas documentales referidas en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno y las cuales, se dejan a la vista de las partes para que en el término de 3 tres días hábiles, manifiesten lo que a sus intereses convenga. En otra tesitura, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que la parte actora ofertó como medio de convicción de su parte, la prueba testimonial a cargo de RAYMUNDA GALLEGOS VALDEZ y LUIS MANUEL ESCUADRA ALCARÁZ, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admitió; y por tanto, se señalan para su desahogo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve; testigos que se compromete a presentar la autoridad demandada en la fecha y hora señaladas para tales efectos, y los cuales depondrán al tenor del interrogatorio exhibido en el orden antes citado, mismo que se realizará de manera verbal y directa, previa su calificación de legal que se realice por el personal de este juzgado. Lo anterior, bajo apercibimiento legal al oferente de la prueba que de no asistir en la fecha y la hora antes señalada con los testigos propuestos, ésta se declarará desierta por falta de interés en su desahogo. Téngase a la autoridad demandada señalado como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en el Boulevard Licenciado Rafael García de León, números 1377 mil trescientos setenta y siete y 1379 mil trescientos setenta y nueve, colonia Chapultepec Sur de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del PRIMER párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a VIRIDIANA GIZEH ALDANZA AGUILAR, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a los que indica en su ocuro de cuenta, lo anterior, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni se encuentran registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal. NOTIFIQUESE. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada MARIA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha.-Conste FRV CERTIFICACIÓN: SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO EMITIDO EL DÍA 4 CUATRO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JA-1263/2019-I.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2020.

4	JA-0032/2020-I	DIEGO ALBERTO HERRERA CRUZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/03/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este juzgado el 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escritos de contestación. Se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de marzo de 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0331/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	04/03/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado por medio del cual se tiene a GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA, en cuanto apoderado legal de EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, presentando demanda administrativa de nulidad frente al PLENO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0216/2020-I	HOTELES VILLA CAPRI, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	04/03/2020	Se tiene a FELIPE RIVERA GUTIERREZ, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita con copia cotejada del poder notarial de 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; mismo que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; realizado manifestaciones, tendientes a cumplimentar la suspensión concedida a la parte actora en proveído de fecha 13 trece de febrero del año en curso, anexando para acreditar dicha circunstancia el memo número 116.2020 de cual se advierte que la citada autoridad ordenó girar las instrucciones correspondientes a la Subdirección Comercial del Organismo Operador, a fin de que se abstengan de iniciar y/o continuar con el proceso de cobro del cargo por servicio de agua en pipas; escrito anexos de los cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1685/2019-I	MARÍA DE LOS ANGELES ORTUÑO PINO	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	04/03/2020	Se tiene a MARÍA ISABEL LUNA AGUILAR, en cuanto apoderada jurídica de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL, situación que acredita el poder general para pleitos y cobranzas de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, del escrito de cuenta se desprende que la autoridad demandada interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA de este tribunal, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; a ese respecto se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-1615/2018-I	ROBERTO BAUTISTA CHAPINA Y GEORGINA HURTADO SANTA CLARA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	04/03/2020	Con esta fecha se tuvo verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1581/2019-I	JUAN ÁVILA GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	04/03/2020	se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en relación con la sentencia emitida por esta autoridad el 11 once de febrero del año en curso; aduciendo que al haberse cumplimentado oportunamente la medida suspensiva decretada en autos, para los efectos de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban y no se iniciara proceso administrativo para lograr su cobro y al decretarse la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo que con ello se encuentra cumplida la sentencia dictada por este juzgado. Ahora bien, en atención a la petición del promovente, respecto de que se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, dado que a la fecha no causa ejecutoria la referida sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1823/2019-I	VÍCTOR SANTIAGO MANZALVO RIZO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	04/03/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito y anexos ingresados en este juzgado el 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; situación que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que adjunta a su escrito y que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, oponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como haciendo valer sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Mariano Torres Aranda, número 202 doscientos dos, de la colonia José María Morelos de Morelia, Michoacán y autorizando en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados AGUSTÍN AGUILERA DIMAS Y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ; y en términos del segundo párrafo del citado numeral, a los demás autorizados que apunta en su escrito de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, no encontrarse inscritos en el libro de cédulas que se lleva implementado en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO EN LOS ALCANCES LEGALES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ESTE DOCUMENTO NO TIENE EFECTO DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2020.

11	JA-0233/2020-I	VÍCTOR HUGO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de febrero de la anualidad en curso; mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de encargatura expedida en su favor, mismo que le que es debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro ordinado de la boleta de infracción 44903, así como abstenerse de generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado y hacer la devolución del vehículo tipo motocicleta retenido en garantía; circunstancias por las que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Finalmente, se tiene al promovente autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a RODOLFO OREÑA CONTRERAS Y JORGE VALDES PONCE, ello en virtud de acreditar ser expertos en esta materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
12	JA-1214/2019-I	MARÍA MELANIA ESPINOSA GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte. Visto el oficio número DAJ-AFE-179/2020, presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, aduciendo que la única autoridad facultada para ejecutar dicha sentencia es la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN; circunstancia por lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-157/2020, de 19 diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por la Síndica Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual le solicita a la Tesorera Municipal realice los trámites necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; por tanto este instructor queda enterado de los efectos de cuenta, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. En ese tenor se da cuenta con el escrito y anexo presentados ante este juzgado 27 veintisiete de febrero de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos el estado actual del impuesto predial concerniente a la cuenta número 101-1-329487, en el cual aparece de eliminado el adeudo por concepto de Derecho de Alumbrado Público. Circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
13	JA-0684/2018-I	CARLOTA SALUD CARRILLO MIER	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	04/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos 1.- Copia certificada de la cuenta predial 101-1-268099, 2.- Copia certificada del oficio número 52/2020 de data 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, y 3.- Copia certificada del cheque número 0022636, bueno por la cantidad de \$3,040.26 (tres mil cuarenta pesos 26/100 m.n.) expedido en favor de la parte actora. Consecuentemente, toda vez que el objetivo de este Órgano Jurisdiccional es velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexos, a fin de quede enterada de su contenido, y de igual manera para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada, lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda ante dicha circunstancia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
14	JA-1613/2018-I	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MORELIA	04/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte. Visto el escrito presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos copia certificada del cheque número 0078367, bueno por la cantidad de \$10,706.00 (diez mil setecientos seis 00/100 m.n.), expedido en favor de la parte actora. Circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
15	JA-1614/2017-I	DICIPA, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	04/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a RAÚL ADRIÁN ROSALES SIERRA, APODERADO JURÍDICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DICIPA, S.A. DE C.V."; autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para recibir documentos a JUAN LUIS HERNANDEZ VENTURA, ello, al no acreditar con cédula profesional para ejercer el derecho ni encontrarse inscritos en el libro de cédulas que se lleva implementado en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal; autorizado que se le tiene señalados desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2020.

16	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."--	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	04/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte. Esta certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este juzgado el día 21 veintinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, situación que acredita con la copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades de data 6 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgado en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene conociendo las causales de improcedencia, así como las excepciones y defensas, que relaciona en su ocurso, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismas que serán valoradas llegando el momento procesal oportuno. En atención a la solicitud del ocursoante y al no existir impedimento legal, hágase la devolución de las constancias que refiere en su escrito de cuenta, ello, previo cotejo y constancia que de su entrega se deje en autos para constancia legal. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las documentales que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En esa misma tesitura, por lo que respecta a la prueba consistente en el informe que rinda la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de conformidad con el precepto legal 222 en relación con el 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase MEDIANTE OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva en allegar a este instructor lo siguiente: 1.1.- Informe de los contra recibos derivados de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, mencionado en el capítulo de los hechos del presente escrito. 1.2.- Si fueron expedidos y autorizados debidamente por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a los preceptos legales que contienen el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, correspondiente a los años 2014 al 2016, citados en el presente escrito. 1.3.- Se informe en caso de ser afirmativo, sobre el punto anterior, la cantidad de recurso que haya sido otorgado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, para el pago de los contra recibos, a favor del actor. 1.4.- Se informe si existe adeudo total o parcial sobre lo demandado por el actor. Lo anterior por ser necesaria dicha documentación para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello bajo apercibimiento que en caso de no actuar en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, tal dependencia será acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de la materia. Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada cumpliendo con el requerimiento realizado en autos, para lo cual allega la documentación requerida y ofertada como prueba de la parte actora mediante auto de data 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, consistente en: "...Copia simple de toda la documentación que obra en el expediente que esa dependencia debe llevar, de la celebración y ejecución de los contratos celebrados entre la dependencia a su cargo y mi representada, con los números: 037-13-SEXTRAORD-2SA-CADPE-3, del 13 de mayo de 2013, por la cantidad de \$21,666,732.50, para la adquisición de semilla certificada de maíz; así como su ampliación del 19 de julio de 2013, en cantidad de \$370'400.00. 050-14-90RD-5SA-CADPE-9, del 23 de mayo de 2014, para la adquisición de semilla de maíz certificada, en monto de \$18 '770,400.00; así como de su ampliación suscrita el 29 de octubre de 2014 el monto de 2 '303,100.00. CADPE-EM-LPE-012/2016-1, del 25 de abril de 2016, por la cantidad máxima a ejercer por \$16'969,200.00 por la compraventa de semilla certificada de maíz. [...] Copia de cada uno de los contratos y sus anexos; copia de las órdenes de pedido, así como de los vales de entrega emitidos por esa a su digno cargo; las facturas presentadas por mi mandante para su cobro, con la fecha de recepción por parte de esa a su digno cargo, y en su caso los comprobantes de los pagos efectuados; o los contra recibos entregados por esa autoridad para que mi representada se presentara al cobro de las facturas recibidas por su área; y toda le demás información que debe constar en la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos celebrados...". Consecuentemente y conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, téngasele por admitida a LA PARTE ACTORA, las pruebas documentales referidas en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno y las cuales, se dejan a la vista de las partes para que en el término de 3 tres días hábiles, manifiesten lo que a sus intereses convenga. En otra tesitura, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que la parte actora ofertó como medio de convicción de su parte, la prueba testimonial a cargo de RAYMUNDA GALLEGOS VALDEZ y LUIS MANUEL ESCUADRA ALCARÁZ, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admitió; y por tanto, se señalan para su desahogo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve; testigos que se compromete a presentar la autoridad demandada en la fecha y hora señaladas para tales efectos, y los cuales depondrán al tenor del interrogatorio exhibido en el orden antes citado, mismo que se realizará de manera verbal y directa, previa su calificación de legal que se realice por el personal de este juzgado. Lo anterior, bajo apercibimiento legal al oferente de la prueba que de no asistir en la fecha y la hora antes señalada con los testigos propuestos, ésta se declarará desierta por falta de interés en su desahogo. Téngase a la autoridad demandada señalado como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en el Boulevard Licenciado Rafael García de León, números 1377 mil trescientos setenta y siete y 1379 mil trescientos setenta y nueve, colonia Chapultepec Sur de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del PRIMER párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a VIRIDIANA GIZEH ALDANZA AGUILAR, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a los que indica en su ocurso de cuenta, lo anterior, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni se encuentran registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal. NOTIFIQUESE. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARIA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha.-Conste FRV CERTIFICACIÓN: SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO EMITIDO EL DÍA 4 CUATRO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JA-1263/2019-I.</p>
17	JA-1899/2019-I	MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CENDEJAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a las autoridades demandadas contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito; se señalan las 10:30 diez treinta horas del 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal.</p>
18	JA-1407/2019-I	ROGELIO REYES LEMUS	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	04/03/2020	<p>se tiene al actor ROGELIO REYES LEMUS, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 11 once de febrero del año en curso, visible a foja 44 cuarenta y cuatro de autos, a efecto de precisar el nombre de la autoridad codemandada. Por lo anteriormente expuesto, este instructor tiene a bien integrar a la litis como autoridad demandada a la siguiente: SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; por lo cual se ordena emplazarla por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2020.

19	JA-0097/2019-I	RAMÓN TRIGUEROS ARREGUÍN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	04/03/2020	se tiene al licenciado GUILLERMO GIOVANNI GUILLÉN SALINAS, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 11 once de febrero del año en curso, visible a foja 339 trescientos treinta y nueve de autos, a efecto de consignar su parte correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los honorarios profesionales del PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, GRAFOLOGIA, GRAFOMETRIA Y DOCUMENTOSCOPIA. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del término IMPROPRORROGABLE de 10 diez días hábiles contados a partir de la siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan ante este H. juzgado a consignar el 50% cincuenta por ciento de los honorarios profesionales del citado perito; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisas a las determinaciones de este tribunal, se harán acreedoras a los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de campo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	----------------	--------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0343/2019-I	MARÍA DEL ROCÍO MANDUJANO CORDOBA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	05/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1352/2019-I	MARCO IVÁN REYES SOLÍS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	05/03/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 28 veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a MIGUEL DIEGO RUIZ GUZMÁN solicitando se señale fecha para el desahogo de la audiencia de ley dentro del presente controvertido; por lo que se señalan las 10:00 diez horas del 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0722/2019-I	ELOY JIMÉNEZ MADRIGAL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOCACÁN	05/03/2020	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 09 nueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA. Por tanto, se ordena remitir el expediente para su archivo definitivo como asunto concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1533/2019-I	MANRIQUE SERNA CHAPA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	05/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0873/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número DAJ-AFE-173/2020, presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, aduciendo que la única autoridad facultada para ejecutar dicha sentencia es la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOCACÁN, circunstancia por lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-151/2020 de 19 diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por la Síndica Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual le solicita a la Tesorera Municipal realice los trámites necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; por tanto este instructor queda enterado de los oficios de cuenta, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0564/2019-I	ALEJANDRO NOEL AMBRIZ VILLAGÓMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Visto el oficio número DAJ-AFE-178/2020, presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, aduciendo que la única autoridad facultada para ejecutar dicha sentencia es la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOCACÁN, circunstancia por lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-156/2020, de 19 diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por la Síndica Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual le solicita a la Tesorera Municipal realice los trámites necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; por tanto este instructor queda enterado de los oficios de cuenta, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. En ese tenor, se da cuenta con el escrito y anexo presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día dos de marzo del año en curso y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCACÁN; realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos 1.- Estado actual del impuesto predial concerniente a la cuenta número 101-1-171292, en el cual aparece eliminado el adeudo por concepto de lote baldío, 2.- Oficio No. EJ-086/20020 de 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte y 3.- Acuerdo de nulidad en cumplimiento a la sentencia de data 9 nueve de enero de la anualidad en curso. Circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos. SOLO ACTORA
7	JA-0524/2019-I	ISAAC LEONARDO GARCÍA TZINTZÚN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Visto el oficio número DAJ-AFE-175/2020, presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, aduciendo que la única autoridad facultada para ejecutar dicha sentencia es la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOCACÁN, circunstancia por lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-152/2020, de 19 diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por la Síndica Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual le solicita a la Tesorera Municipal realice los trámites necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; por tanto este instructor queda enterado de los oficios de cuenta, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. En ese tenor, se da cuenta con el escrito y anexo presentados ante este juzgado 27 veintisiete de febrero de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCACÁN; realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos el estado actual del impuesto predial concerniente a la cuenta número 101-1-48216, en el cual aparece eliminado el adeudo por concepto de Derecho de Alumbrado Público. Circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2020.

8	JA-0454/2019-I	FILIBERTO ESPINOZA GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista el oficio número DAJ-AFE-176/2020, presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, aduciendo que la única autoridad facultada para ejecutar dicha sentencia es la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, circunstancia por lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-154/2020, de 19 diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por la Síndica Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual le solicita a la Tesorera Municipal realice los trámites necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; por tanto este instructor queda enterado de los oficios de cuenta, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. En ese tenor, se da cuenta con el escrito y anexo presentados ante este juzgado 27 veintisiete de febrero de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos el estado actual del impuesto predial concerniente a la cuenta número 101-1-172178, en el cual aparece de eliminado el adeudo por concepto de Derecho de Alumbrado Público. Circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	JA-1814/2018-I	ANTONIO BENITEZ TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	05/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito y anexos presentados ante este juzgado el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a BERNANRDO RAZO DORANTES, en cuanto Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta, tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, depositando ante este Juzgado en sobre cerrado, el pago por la cantidad de \$38.50 (treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), asimismo, adjunta copia simple del oficio No. SSB/DF-30-189-2018 de fecha 22 veintidos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el cual arroja el cobro por concepto del derecho de alumbrado público respecto del servicio 161160106712 durante el ejercicio 2018 dos mil dieciocho. Corolario de lo anterior, en virtud de que la autoridad demandada acredita mediante la documentación pertinente, acatar en todos sus términos el fallo emitido en autos; este juzgado considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA dictada el 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Finalmente, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexos, a fin de hacer de su conocimiento que el depósito de la cantidad antes referida se encuentra a su disposición resguardado en la caja de valores de este juzgado.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
10	JA-1824/2019-I	SAÚL DÍAZ SANTOYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUJAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUJAPAN	05/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 02 dos de marzo de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en su carácter de autorizada en términos amplios de la parte actora; cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante proveído de data 19 diecinueve de febrero del año en curso, lo cual realiza aclarando a este instructor, que la documental que pretende ofertar como prueba de su parte es la boleta de infracción con número de folio 22396, misma que ya obra en autos, no así como lo refirió en su escrito inicial de demanda como Boleta de Infracción número 23406. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida a la parte actora la documental consistente en la boleta de infracción número 22396 de fecha de 18 dieciocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, misma que ya obra en autos, en los estrictos términos en que fue exhibida. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARIA VANESSA GARCIA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste FRV/NAG</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2020.

11	JA-1714/2018-I	GRUPO PROMOTOR PIREKUA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a SERGIO VÁZQUEZ CARBAJAL, en su carácter de representante legal de la persona moral GRUPO PROMOTOR PIREKUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, realizando diversas manifestaciones en relación al cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que a la fecha no le han devuelto la cantidad de \$1,693.00 (mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida declarada nula con folio 21861; el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya. Ante las circunstancias y el incumplimiento al fallo dictado en autos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, y se impone al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$3,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinte, a razón diaria de \$86.88 (ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Haciendo del conocimiento de la autoridad que, dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. En esta tesitura, SE MANDA REQUERIR NUEVAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles acredite ante este juzgado el total y debido cumplimiento de la sentencia definitiva; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$43,440.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se dará vista de dicha circunstancia al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que continúen con la ejecución de la sentencia de conformidad con los preceptos legales 283 y 284 del referido precepto legal.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-0290/2017-I	PRADOS CAMELINAS, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0333/2019-III, en la cual se confirma la sentencia del 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	05/03/2020	<p>Con esta fecha, se llevo a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS dentro del Juicio Administrativo número JA-0020/2018-I, se mandan poner los autos a la vista de este Juez Instructor a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0119/2020-I	ISMAEL RIVERA LOZA Y JULIO CÉSAR RIVERA CRUZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la parte demanda interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; a ese respecto se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-0198/2020-I	BULMARO SALINAS GÓMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	05/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la parte actora a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 11 once de febrero del 2020 dos mil veinte, sin que a la fecha haya realizado lo propio; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida por BULMARO SALINAS GÓMEZ; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; por tanto, se ordena realizar la devolución al actor de los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, previa copia certificada y recibo que de su entrega obren en autos. Finalmente, una vez que se encuentre firme el proveído, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
16	JA-0008/2020-I	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/03/2020	<p>se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en su carácter de autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, pretendiendo presentar sus correspondientes alegatos; sin embargo, se advierte que dicho escrito fue presentado a las 15:07 quince horas con siete minutos, y la audiencia de pruebas y alegatos fue celebrada el día 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad a las 13:00 trece horas; por tanto, se tiene que dichos alegatos fueron presentados de manera extemporánea, atendiendo a la hora de desahogo de la aludida audiencia; consecuentemente, los mismos únicamente se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0017/2020-I	RAFAEL SALINAS ALVAREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/03/2020	<p>se tiene al licenciado HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, presentando su escrito de alegatos respecto de la audiencia señalada en autos para las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte; por lo que, ante tal circunstancia y toda vez que dicha diligencia habrá de celebrarse el día y la hora señaladas, dicho escrito se manda reservar hasta en tanto se lleve a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 256.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-1508/2019-I	CATRICIA HERNÁNDEZ FLORES	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la autoridad demandada TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efectos de ejercer su derecho de contestar a la ampliación de demanda con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2020.

19	JA-1337/2019-I	JESÚS JAVIER TORRES TÉLLEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	05/03/2020	se tiene a la licenciada Leticia Vargas Becerra, en cuanto Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0397/2019-III, en el que se revoca el auto recurrido de fecha 20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-1918/2019-I	GERARDO GARCÍA FERNÁNDEZ, APOD. LEGAL DE MARÍA DE LOURDES GARCÍA DE ALVA JIMÉNEZ Y EDUARDO LUIS LARIS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA	05/03/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora, no compareció ante este juzgado a exhibir las documentales señaladas en su escrito inicial de demanda con el número romano VI seis, en el apartado de pruebas, consistentes en: "...VI.- Y todos los demás documentos y planos que se encuentren dentro del expediente contenido en la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano..." Consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte, visible a foja 169 ciento sesenta y nueve de autos, y se le tienen por no ofrecidas dichas probanzas; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 230, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 231 y 232 fracción VII del mencionado ordenamiento legal. .I. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	05/03/2020	se tiene a GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a RANFERIZ ALFONSO CRUZ ARMENTA, en cuanto DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0639/2017-I	GUSTAVO MANRÍQUEZ VIVEROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	05/03/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 y 163 C, fracción VII, 205, fracción X y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento de los actos impugnados acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, apartado III.2 y el Considerando Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0282/2020-I	FELIPE SEDANO Y ACEVEDO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	28/02/2020	Se da cuenta con el escrito remitido a este juzgado mediante oficio número TJA/SCA/1032/2020, el día 21 veintiuno del referido mes y año, por medio del cual comparece FELIPE SEDANO Y ACEVEDO, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa en la vía ordinaria frente al DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo. SOLO ACTORA
24	JA-1751/2019-I	JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	05/03/2020	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, a través del cual se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HUETAMO, MICHOACÁN, por lo que se admiten a la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HUETAMO, MICHOACÁN, las pruebas documentales citadas en líneas precedentes, como medio de convicción de su parte en los termino en que fueron exhibidas, mismas que se tomarán en cuenta llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, se procede a dar cuenta con el oficio número DG/0513/2020, signado por el TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a través del cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 13 trece de febrero del presente año, realizando las manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta en el sentido de que las constancias que integran el expediente de control de confianza; manifestaciones respecto de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual se admitió la demanda interpuesta por el actor, sin que a la fecha haya dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0813/2019-I	ALFONSO GARCÍA ACEVEDO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	03/03/2020	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en este juzgado el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones en el sentido de que la parte actora no ha acudido ante las instalaciones de dicha Comisión Coordinadora, a fin de que le sea devuelta la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de "servicios de Grúas y pensión del vehículo", tal y como se ordenó en la ejecutoria dictada en autos. En ese tenor, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, haciendo del conocimiento a este instructor, que su representado ALFONSO GARCÍA ACEVEDO, acudió ante la oficina que ocupa la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a fin de que le hicieran la devolución de la cantidad referida en líneas que anteceden; sin que dicha circunstancia se hubiese podido concretar, ello, en virtud de que el personal que labora para dicha dependencia le manifestó que el término concedido para dichos efectos había fenecido. En atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO AL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca ante este Juzgado a consignar cheque que se expida en favor del actor ALFONSO GARCÍA ACEVEDO, bueno por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de "servicios de Grúas y pensión del vehículo", el cual se dejará bajo resguardo en la caja de valores de este juzgado; lo anterior, en atención a que el actor reside en Zamora, Michoacán y con ello acreditar el debido cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se le impondrá una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de la anualidad en curso, este juzgado advierte que ya se había requerido lo que en el presente proveído se solicita de nueva cuenta. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO. REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2020.

26	JA-0026/2020-I	LUIS JOAQUIN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/03/2020	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios por la parte actora; manifestando que el promovente se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2020	Se desprende que la parte actora, fue legalmente notificada del proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual se admitió a trámite el incidente de previo y especial pronunciamiento sobre falta de personalidad, sin que a la fecha haya desahogado la vista ordenada en el proveído mencionado; por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que le ha transcurrido el término legal concedido para tales efectos. En vista de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el incidente de mérito, se manda poner los autos del mismo a la vista del juez a efecto de que emita la sentencia interlocutoria correspondiente; lo anterior, por considerar que en el caso que nos ocupa es innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto de los mismos, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2020	Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS, realizando diversas manifestaciones e invocando como hecho notorio la sentencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en el expediente de juicio de amparo directo 630/2018; así como las sentencias emitidas en cumplimiento a las resoluciones de juicios de amparo en los expedientes número 189/2016, 827/2016, 897/2016 y 125/2017 de la segunda sala de este H. tribunal; de igual manera, solicita se tengan a la vista las sentencias emitidas en los expedientes JA-309/2015-III, JA-20/2015-I y JA-308/2015-I, de la primera y tercera sala respectivamente, en cumplimiento de los juicios de amparo con número de expedientes 221/2018, 153/2018 y 162/2018 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito; manifestaciones respecto de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0345/2019-I	BERNALDO GALVÁN VILLANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/03/2020	Se tiene a AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 10:00 diez horas del día 06 seis de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1460/2018-I	ANA ROSA HUANTE ARELLANO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	03/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que se encuentra pendiente de cubrir a la parte actora el pago del seguro a que fue condenado el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán en la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio; por lo anterior, y toda vez que es obligación de este órgano jurisdiccional velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas por constituir una cuestión de orden público, se requiere al AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, para que en el improrrogable término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este juzgado con documental idónea que al respecto adjunte, haber realizado el pago a la actora del seguro de vida, lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en 100 cien unidades de medida y actualización. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0330/2019-I	GERARDO ARIAS CHÁVEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la autoridad demandada Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, informando a la parte actora dentro del presente juicio, que fue ordenada la devolución de la cantidad de \$2466.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de multa derivada de derechos por dotación de placas extemporánea; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el presente juicio por parte de la autoridad demandada, se manda requerir a la parte demanda SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados, aclare la cantidad a devolver a la parte actora, toda vez que, únicamente fue condenada a devolver la cantidad de \$844.90 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100). PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PRESENTE EN MICHOACÁN, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0105/2020-I	SUAREZ CASTILLO SERGIO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	06/03/2020	Se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, en cuanto representante de la COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD, DENOMINADO POLICIA DE MORELIA Y AGENTE DE DICHA COMISION QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCION, situacion que acredita debidamente con copia certificada de su nombramiento; carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Respecto de la prueba confesional que ofrece la autoridad demandada, ésta se admite a cargo de la parte actora RIGOBERTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por lo que se manda citar a la absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba; lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0044/2020-I	BARAJAS QUINTERO MA. LUISA REINA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN	06/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como los escritos ingresados mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio de los cuales se tiene a FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL MARTÍNEZ en cuanto DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, MICHOACÁN; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento otorgado a su favor que exhibe, mismo que le queda debidamente reconocido para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En relación a lo anterior, del escrito de contestación de la autoridad demandada DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, MICHOACÁN se desprende que ofrece como prueba de su parte la marcada con el número 1 del apartado de pruebas del mismo, consistente en: "...1.- documental privada.- consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el instituto electoral de Michoacán...". Sin que se advierta de los anexos allegados con el escrito de cuenta que la mencionada documental haya sido exhibida, por lo que se manda REQUERIR MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a efecto de que en el término de 3 tres días hábiles, exhiba la documental descrita en líneas que preceden, con el apercibimiento que de ser omiso al presente requerimiento, se tendrá por no ofertada como medio de convicción de su parte; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 253 y 254 del código de la materia que a la letra dicen: Artículo 253. El demandado en su contestación y, en su caso, en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará: ... V. Las pruebas ofrecidas; en caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilio de los peritos y testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas. Artículo 254. La contestación de la demanda se acompañará de: ... V. Las pruebas que ofrezca... Por otra parte, se procede a dar cuenta con la certificación inserta al preámbulo del presente auto y el estado procesal que guardan los autos del expediente electrónico en que se actúa, del cual se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTA Y SINDICO MUNICIPAL, AMBOS DE PERIBÁN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de 15 quince de enero del año en curso, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha hayan dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En otro tenor, se da cuenta con el estado procesal del presente juicio del que se advierte que mediante proveído de 15 quince de enero del año en curso, este juzgado acordó proveer lo conducente respecto a la prueba de inspección ocular y testimonial ofrecida por la parte actora en su escrito inicial de demanda hasta en tanto se encontrara conformada la litis, lo cual en especie aconteció; por lo que a ese respecto se provee lo siguiente: Del escrito de interposición de demanda se desprende que la parte actora ofrece como prueba de su parte la INSPECCIÓN OCULAR, a llevarse a cabo en el bien inmueble rústico denominado "Ziraparitiro", ubicado en el municipio de Peribán de Ramos, Michoacán; probanza que por encontrarse apegada a derecho se admite en los términos en que fue ofertada, de conformidad con los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de la admisión de la prueba de INSPECCIÓN OCULAR ofrecida por la accionante, misma que versará sobre los puntos descritos en el escrito inicial de demanda y que a la letra son: a).- Que se de fe a través de los sentidos que el predio no es un camino y el mismo está bien delimitado. b).- Que se de fe a través de los sentidos si existe dentro del predio señalamiento alguno en el que refiera que existe Zona o Zanja Federal. c).- Que se de fe a través de los sentidos que en el predio se encuentra una tubería de drenaje la cual viaja por su interior. d).- Que se de fe a través de los sentidos que en el predio de referencia se aprecie escurrimiento de agua natural por fuera de la tubería de drenaje. Y toda vez que el lugar en donde habrá de llevarse a cabo la inspección ocular admitida se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, se ordena girar exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán para que, acorde a las facultades que otorga a esta autoridad los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112 y 115 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auxilio y delegación de esta autoridad, se sirva señalar día y hora para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, la cual tendrá verificativo en el bien inmueble rústico denominado "Ziraparitiro", ubicado en el municipio de Peribán de Ramos, Michoacán, a fin de desahogar los puntos transcritos en líneas precedentes, facultando al Juez exhortado a efecto de que determine la posibilidad de desahogarlos. Debiendo informar a este juzgado cuando menos con 5 cinco días de anticipación el día y hora que se sirva señalar para el desahogo de dicha probanza, lo anterior a efecto de hacer del conocimiento de las partes la misma, para que de estimarlo conducente se impongan de su desahogo; facultando con ello a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción levante el acta respectiva y se allegue de las documentales relativas, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurren a la diligencia de inspección el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, diligencia que firmarán todos los que hubieren concurrido, y en la que se asentarán con exactitud los puntos que provocaron la diligencia, con el apercibimiento que en caso de no comparecer la parte oferente al lugar en el día y hora señalada de dicha probanza se declarará desierta la misma por falta de interés. Debiendo de igual manera otorgar las facilidades necesarias para sea llevado a cabo el desahogo de la probanza. En otro tenor, del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora ofertó como prueba de su parte la TESTIMONIAL A CARGO DE JORGE ESPINOZA BETANCOURT E IRMA PATRICIA GARCÍA ESTRADA, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admite en los términos en que fue ofertada y toda vez de que la parte actora no manifiesta imposibilidad para presentar a los atestes en la fecha en que este juzgado señale para su desahogo, previa citación que se realice a las partes se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, para el desahogo de la prueba testimonial; lo anterior, con el apercibimiento legal al oferente de la prueba que de no asistir en la fecha y la hora antes señalada con los testigos que depondrán al interrogatorio que en ese acto se les formule, ésta se declarará desierta por falta de interés en su desahogo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0305/2020-I	VAZQUEZ HERNANDEZ SUSANA	SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE URUAAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	06/03/2020	Se tiene a SUSANA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y TESORERO DE URUAPAN, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de lista, toda vez que han incumplido con la obligación de registrar la dirección de correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

4	JA-0361/2020-I	YEPIZ SILVA RAMIRO	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se da cuenta con la certificación que antecede, y el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, por medio del cual se tiene a YEPIZ SILVA RAMIRO, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA DE FOLIO NÚMERO 47143. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante oficio que se remita vía electrónica a las autoridades demandadas, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. SE MANDA REQUERIR MEDIANTE NOTIFICACIÓN EN VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término de 24 veinticuatro horas siguientes a partir de la hora en que se realice la notificación del presente auto, INFORME A ESTE INSTRUCTOR, si el vehículo descrito en líneas precedentes fue retenido por el agente de tránsito al momento de levantar la boleta de infracción. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0153/2020-I	MADRIGAL LOPEZ ALFONSO	JOSE DE JESUS MENDOZA NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN, COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	06/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con la promoción depositada en la oficina de correos de Uruapan, Michoacán el 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, allegada a este juzgado el 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante la cual se tiene a MIGUEL ANGEL PAREDES MELGOZA, quien se ostenta en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que manifiesta representar; sin que haya lugar a proveer de conformidad su escrito, toda vez que el juicio en que se actúa fue interpuesto por el actor en la modalidad en línea, por lo que las autoridades demandadas se encuentran obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía, ello conforme a lo establecido por el artículo 297B del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dice: "...Artículo 297 B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del SIT, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal. Por lo que en virtud de lo anterior, únicamente se ordena agregar la promoción de cuenta a la carpeta de varios que se lleva en este juzgado, para que obre como corresponde. NOTIFIQUESE POR LISTA. Así y con apoyo en los artículos 162 A, 163 C, fracción VIII, 194, 198, 213, 214, 217 y Cuarto Transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA CONTRERAS GARCÍA. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.FRV NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0268/2020-I	ROSAS MARTINEZ JUAN MANUEL	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se da cuenta a juicio JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindiendo informe detallado respecto de la boleta de infracción con número de folio 39998, precisando que fue retenido en garantía el vehículo motocicleta de la marca Italika, modelo FT180, año: 2018, color negro/rojo, número de motor: RW162FMK1804001936, misma que se encuentra bajo su resguardo. Por lo anteriormente expuesto, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que en proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad se tuvo a la parte actora solicitando a este juzgador tenga a bien otorgar la suspensión provisional para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y se abstengan de tratar de ejecutar el pago de la infracción materia del juicio de nulidad, y de la misma manera solicitó la suspensión provisional con efectos restitutorios a fin de que le sea devuelto el vehículo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1874/2019-I	VIVEROS VÁZQUEZ DAVID	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	06/03/2020	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea, y considerando el contenido de la certificación que antecede, se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el auto de fecha 20 de enero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tuvo al accionante POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida por su parte; por tanto, se declara FIRME dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0336/2020-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	06/03/2020	Se tiene a CRISTIAN VALLEJO IBARRA, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante oficio que se remita vía electrónica a las autoridades demandadas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JAL-0004/2017-I	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	RAFAEL CONTRERAS VACA Y OTROS	06/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1053/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

11	JA-0042/2020-I	BARAJAS QUINTERO MARGARITA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN	06/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene al DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, MICHOACÁN contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, identificadas con el número 2 y 3, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. En relación a lo anterior, del escrito de contestación de la autoridad demandada DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, MICHOACÁN se desprende que ofrece como prueba de su parte la marcada con el número 1 del apartado de pruebas del mismo, sin que se advierta de los anexos allegados con el escrito de cuenta que la mencionada documental haya sido exhibida, por lo que se manda REQUERIR MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a efecto de que en el término de 3 tres días hábiles, exhiba la documental descrita en líneas que preceden, con el apercibimiento que de ser omiso al presente requerimiento, se tendrá por no ofertada como medio de convicción de su parte. Por otra parte, se procede a dar cuenta con la certificación inserta al preámbulo del presente auto y el estado procesal que guardan los autos del expediente electrónico en que se actúa, del cual se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTA Y SINDICO MUNICIPAL, AMBOS DE PERIBÁN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de 17 diecisiete de enero del año en curso, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha hayan dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Se ordena girar exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán para que, acorde a las facultades que otorga a esta autoridad los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112 y 115 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auxilio y delegación de esta autoridad, se sirva señalar día y hora para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora. En otro tenor, del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora ofertó como prueba de su parte la TESTIMONIAL, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admite en los términos en que fue ofertada, y toda vez de que la parte actora no manifiesta imposibilidad para presentar a los atestados en la fecha en que este juzgado señale para su desahogo, previa citación que se realice a las partes se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, para el desahogo de la prueba testimonial; lo anterior, con el apercibimiento legal al oferente de la prueba que de no asistir en la fecha y la hora antes señalada con los testigos que depondrán al interrogatorio que en ese acto se les formule, ésta se declarará desierta por falta de interés en su desahogo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-1644/2019-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio número 1167/2020-II presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, que remite la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, licenciada Semiramis Altamirano Hernández, por medio del cual solicita a este instructor tenga a bien realizar el cotejo de los documentos que adjunta en copia simple a su oficio de cuenta, en caso de que obren en el expediente citado al rubro; por tanto y al no tener inconveniente alguno, se tienen a la vista las constancias que integran el juicio administrativo número JA-1644/2019-I y se hace constar que las copias simples que agrega al citado oficio, coinciden en todos sus rasgos y en cada una de sus partes con las copias cotejadas que obran en autos en el sumario que nos ocupa; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase del conocimiento a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, lo antes actuado, y devuélvase las copias que hiciera llegar con su oficio, debidamente certificadas por haber coincido en todos sus rasgos con sus copias cotejadas.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0724/2018-I	SALVADOR GIL VARGAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número TSA/305/20-III, allegado a este juzgado el día 2 dos de marzo del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo los autos originales que integran el expediente número JA-0724/2018-I, en virtud de que la resolución de 31 treinta y uno de enero del año en curso, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0378/2019-III, en la que se determinó confirmar la sentencia emitida por este instructor el 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ha causado ejecutoria; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, se declara que la sentencia de data 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución administrativa disciplinaria, que es la dictada el dos de octubre de dos mil diecisiete en el procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-552/2014 HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Corolario de lo anterior y de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere mediante OFICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito, remitiendo las constancias que documenten dicha circunstancia; BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado Código.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

14	JA-0313/2020-I	DANTE MADRIGAL EQUIHUA	VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN	05/03/2020	<p>Morelia, Michoacán, a 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito ingresado el pasado 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, ante la Oficina de Partes de este tribunal, remitido a este juzgado mediante oficio número TJA/SGA/1209/2020, el día 27 veintisiete de febrero de la anualidad en curso, por medio del cual comparece DANTE MADRIGAL EQUIHUA, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa en la vía ordinaria frente a VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y AGENTE ADSCRITO QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 912 A, TODOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 191 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo original o en copia certificada, con el cual acredite el acto impugnado con que asiste dentro del presente juicio administrativo. Lo anterior, con fundamento en los siguientes preceptos legales, del código de la materia: Artículo 230. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estará par su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna, y en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; V. La acción intentada; VI. Los hechos que den motivo a la demanda; VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: I. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición. IV. El documento de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma o en el escrito de demanda, señala la fecha de conocimiento...". Bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la admisión. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Ortega y Montañez, número 74 setenta y cuatro, colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Edgar Madrigal Equihua y Catalina Cortés Vázquez, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
15	JA-0315/2020-I	BLANCA ESTELA CORTÉS CÁRDENAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/03/2020	<p>Se tiene a BLANCA ESTELA CORTÉS CÁRDENAS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, QUIEN CONFORME AL DICHO DEL ACTOR, ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 47988 Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
16	JA-0969/2019-I	FILEMÓN PORTILLO CHÁVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	05/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la parte demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, lo que hace adjuntando a su escrito de cuenta la cantidad de \$1,168. 20 (mil ciento sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), lo anterior, en virtud de la condena a que resultó obligado en la ejecutoria dictada en autos. Haciendo del conocimiento de la parte accionante que la cantidad antes referida se encuentra a su disposición la cual se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado. En virtud de lo anterior, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-1679/2019-I	MARCELA VIRRUETA HUIPE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	05/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN cumpliendo el requerimiento efectuado en proveído de 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte; se admite a la autoridad demandada la documental descrita en cumplimiento a requerimiento; misma que se mandan poner a la vista de las partes por el término de 3 tres días hábiles, para que manifiesten lo que a su intereses convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0999/2019-I	HILARIO AYALA PANIAGUA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	05/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene al apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, en representación de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, así como a la parte actora; conviniendo con respecto a las prestaciones que se reclaman dentro del presente controvertido; por lo que la parte actora, se da por pagado de todas las prestaciones reclamadas en su escrito inicial demanda; manifestando además su deseo de desistirse lisa y llanamente del juicio citado al rubro, lo anterior por así convenir a sus intereses. Consecuentemente, ARCHÍVESE por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0155/2020-I	ANDRÉS SUÁREZ CHÁVEZ Y ANDRÉS HERSAÍN SUÁREZ ZÚNIGA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	06/03/2020	<p>Se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y toda vez que de autos se advierte que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
20	JA-0026/2020-I	LUIS JOAQUIN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2020	<p>Se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en cuanto TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y toda vez que de autos se advierte que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo original o en copia certificada, con el cual acredite el acto impugnado con que asiste dentro del presente juicio administrativo. Lo anterior, con fundamento en los siguientes preceptos legales, del código de la materia: Artículo 230. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estará par su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna, y en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; V. La acción intentada; VI. Los hechos que den motivo a la demanda; VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: I. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición. IV. El documento de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma o en el escrito de demanda, señala la fecha de conocimiento...". Bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la admisión. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Ortega y Montañez, número 74 setenta y cuatro, colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Edgar Madrigal Equihua y Catalina Cortés Vázquez, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

21	JA-0076/2019-I	MARIO ENRIQUE MEJÍA ZARAGOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	05/03/2020	Se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 16 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez que de la sentencia definitiva emitida en autos se advierte que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a fin de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS
22	JA-1086/2019-I	MA. ELOISA TENORIO CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/03/2020	Se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 16 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En consecuencia, este juzgado tiene a la autoridad demandada cumpliendo la sentencia de 16 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve y se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. SOLO A DEMANDADAS
23	JA-0345/2019-I	BERNALDO GALVÁN VILLANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	06/03/2020	Con esta fecha se lleva a cabo el verificativo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-1383/2019-I	ALEJANDRO LARIOS TRUJILLO	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/03/2020	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 13:00 trece horas del día 9 nueve de marzo del presente año, para que tuviera verificativo la celebración de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, en virtud del acuerdo emitido por el Pleno de este tribunal que declara inhábil el día 9 nueve de marzo del año en curso, circunstancia que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día 4 de marzo de 2020 dos mil veinte; se difiere dicha fijación y se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2020	Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, presentando su escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del mismo, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
26	JA-0993/2019-I	SALVADOR GONZÁLEZ CEDEÑO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2020	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 12:00 doce horas del día 9 nueve de marzo del presente año, para que tuviera verificativo la celebración de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, en virtud del acuerdo emitido por el Pleno de este tribunal que declara inhábil el día 9 nueve de marzo del año en curso, circunstancia que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día 4 de marzo de 2020 dos mil veinte; se difiere dicha fijación y se señalan las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0527/2019-I	ISAAC LEONARDO GARCÍA TZINTZÚN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2020	Se declara que la sentencia definitiva dictada en autos ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido serán acreedoras a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS
28	JA-1884/2019-I	LILIANA SALGADO MILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	06/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 9 nueve de marzo del presente año, para que tuviera verificativo la prueba CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada a cargo de la parte actora; sin embargo, en virtud del acuerdo emitido por el Pleno de este tribunal que declara inhábil el día 9 nueve de marzo del año en curso, circunstancia que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 4 de marzo de 2020 dos mil veinte; se difiere dicha fijación y se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte actora LILIANA SALGADO MILLÁN, por lo que se manda citar a la absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este juzgado primero administrativo a la hora y día antes mencionados, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer la absolvente. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	05/03/2020	se tiene a MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO, JAVIER GARCÍA CORTÉS, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, en cuanto apoderados jurídicos de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PRESTADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

30	JA-0641/2018-I	ROGELIO CERVANTES CRISÓSTOMO	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN	06/03/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a los licenciados ROSELIA ARRIAGA BASTIDA y MIGUEL RINCÓN GÓMEZ, en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a señalar el incumplimiento de las autoridades demandadas respecto de la sentencia ejecutoriada que obra en autos; así mismo, se les tiene solicitando se hagan efectivos los apercibimientos dictados en los proveídos de fecha 30 treinta de octubre y 18 de diciembre, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, sustentándose en el artículo 283 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se impone a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil dieciocho, a razón diaria de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) vigente al momento del apercibimiento, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. SOLO A DEMANDADAS
31	JA-1521/2019-I	DIEGO HERNÁNDEZ OROZCO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 9 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene al autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de 20 veinte de febrero del año en curso, emitida por este juzgado, en el sentido de que las prestaciones reclamadas por el accionante han quedado satisfechas el día 10 de febrero del presente año, con lo que el documento alguno con motivo de la infracción declarada nula; con lo cual este instructor tiene cumpliendo el fallo citado en líneas precedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-1071/2019-I	JUAN CARLOS ORTÍZ MELENA, POR PROPIO DERECHO Y EN CUANDO PROPIETARIO DE ORME SOLUCIONES EN SEGURIDAD.-	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2020	Se da cuenta con el escrito de desistimiento presentado ante este juzgado el 5 cinco de marzo del año en curso, por la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, así como la ratificación del mismo, misma que consta en el acta de levantada en la mencionada fecha; de los que se desprende que la parte actora se desiste de la demanda interpuesta frente al GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, así como de las acciones intentadas, en virtud de que la autoridad demandada SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN ha cubierto todas y cada una de las prestaciones exigidas por el accionante. Este juzgador decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-1794/2019-I	FRANCISCO JAVIER RAZO LÓPEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0036/2020-I	RAFAEL SÁNCHEZ GUERRA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte se señalaron las 11:30 once horas con treinta minutos del día 09 nueve de marzo del año en curso para que el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 02 dos de marzo de la presente anualidad aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil el día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 04 cuatro de marzo del presente año, se difiere dicha fijación y se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-1775/2019-I	CRISTOBAL JOAN HURTADO FLORES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte se señalaron las 11:00 once horas del día 09 nueve de marzo del año en curso para que el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 02 dos de marzo de la presente anualidad aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil el día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 04 cuatro de marzo del presente año, se difiere dicha fijación y se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-1605/2019-I	ENRIQUE GUTIÉRREZ MUÑOZ	DIRECTOR DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	06/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte se señalaron las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 09 nueve de marzo del año en curso para que el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 02 dos de marzo de la presente anualidad aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil el día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 04 cuatro de marzo del presente año, se difiere dicha fijación y se señalan las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-1438/2019-I	GABRIELA ALEJANDRA MENDOZA OLIVAREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN JOSÉ DE JESÚS BARRIGA P. QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE FOLIO 36865, realizando diversas manifestaciones en relación con la sentencia emitida en autos de fecha 19 diecinueve de febrero del año que transcorre; aduciendo que en el fallo que se cumplimenta no fue recogida garantía alguna a la parte actora con motivo del levantamiento de la boleta de infracción impugnada; asimismo, solicita el archivo del presente controvertido; sin embargo, dicha circunstancia se proveerá una vez que haya transcurrido el término para que la sentencia definitiva dictada en autos cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; por tanto, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

38	JA-0312/2020-I	OMAR OSWALDO ROMERO ALEJANDRE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS REYES	06/03/2020	Se tiene a OMAR OSWALDO ROMERO ALEJANDRE, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS REYES, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD; por lo que previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la misma, se requiere a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en términos de las facultades que para tales efectos otorgan a este tribunal los artículos 231 en relación con el diverso 230 fracción I y 232 segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado, a fin de que dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente hábil a aquél al que cause estado la notificación correspondiente, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento base de la acción, en original o copia cotejada, toda vez que el mismo fue adjuntado a su ocuro de cuenta en copia simple, o bien, manifieste o acredite la imposibilidad que tiene para ello. Ello, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio, y se le tendrá por no presentada su demanda. Finalmente, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 107 ciento siete, colonia Morelos de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, a las personas que señala en su escrito de cuenta, ello al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. SOLO ACTORA
39	JA-0367/2020-I	ALMA DELFINA SEGURA AGUILAR	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se tiene a ALMA DELFINA SEGURA AGUILAR por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 48850. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-0398/2020-I	LIZETTI MADRIGAL MAGAÑA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se tiene a LIZETTI MADRIGAL MAGAÑA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 48528. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-1887/2019-I	INTEGRADORA DE APOYO MUNICIPAL, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE CULTURA	06/03/2020	Se tiene a FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SILVA, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral y actora "INTEGRADORA DE APOYO MUNICIPAL" S.A. DE C.V., cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de 16 dieciséis de enero del 2020 dos mil veinte, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese tenor, se requiere nuevamente a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en términos de las facultades que otorgan a este tribunal los artículos 231 en relación con el diverso 230 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a precisar si el acto impugnado consiste en la negativa ficta respecto del escrito de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2019 dos mil diecinueve y/o impugna el incumplimiento del contrato CADPE-EM-AD-003/2017-1 y su pedido AD-003/2017-1/1 de fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y de ser éste último allegue original y/o copia certificada de dicho documento, toda vez que únicamente agregó en autos copia simple del mismo. Bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia. SOLO ACTORA
42	JA-0597/2019-I	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/03/2020	Se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno deducido del juicio de amparo directo número 322/2019, que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el que se localiza el oficio número 1085 mil ochenta y cinco, del 23 veintiséis de febrero del año en curso, que remitió el referido tribunal colegiado, mediante el cual comunicó a esta autoridad que declaró cumplida la sentencia dictada en el juicio de garantías; asimismo, informa a este juzgador que los autos originales del juicio citado al rubro, fueron remitidos en forma económica a esa Sala el día ocho de enero del 2020 dos mil veinte, para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ALIQUIE SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2020.

43	JA-0314/2020-I	PASCUAL MORA ARMAS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1210/20, el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a PASCUAL MORA ARMAS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL, DIRECCION DE INGRESOS, JOSÉ RAMÓN DELGADO VILLANUEVA, EN CUANTO NOTIFICADOR ADSCRITO A LA TESORERÍA Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. De igual forma se concede la presente suspensión, respecto de las posibles consecuencias que puedan contraer los actos impugnados, como lo es el requerimiento de pago por infringir el reglamento de anuncios publicitarios para el Municipio de Morelia, Michoacán, como recargos, multas y gastos de ejecución correspondientes al número de crédito APDU/2014/1036/179/13 por la cantidad de \$21,813.72 (veintiún mil ochocientos trece pesos 72/100 m.n.) de data 6 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, medida cautelar que se concede haciendo uso de la facultad discrecional que otorga a esta juzgadora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior, sin necesidad de que la parte actora tenga que garantizar dicha cantidad que constituye un crédito fiscal en favor del municipio de Morelia, Michoacán, toda vez que dicha cantidad no rebasa los 500 quinientos unidades de medida a que alude dicho precepto legal, como se advierte de los propios documentos que la accionante acompaña al escrito de demanda. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto al actor como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido, y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera.</p> <p>PERSONALMENTE POR OFICIO</p>
----	----------------	--------------------	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0006/2020-I	PEDRO CÉSAR ÁVALOS PINEDA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1832/2017-I	VERÓNICA GUERRERO GARCÍA ROJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente fundados los motivos de disenso analizados, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, emitida dentro del Recurso Administrativo de Apelación RAA-0067/2019-I. CÚMPLASE. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0008/2020-I	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO.- Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse de manera oficiosa la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1794/2019-I	FRANCISCO JAVIER RAZO LÓPEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO.- Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse los conceptos de violación marcados como "PRIMERO" y "SEGUNDO" vertidos en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-1573/2019-I	RAMÓN FIGUEROA ROMO	DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN URUAPAN, MICHOACÁN	10/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-1644/2019-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0103/2020-I	VÍCTOR MANUEL MARÍN GONZÁLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	10/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0060/2019-I	CIPRIANO HERNÁNDEZ SANTIBAÑEZ	SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador NO ES COMPETENTE para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional que corresponda. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1816/2019-I	JAND H GESTIÓN GLOBAL, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/03/2020	Se da cuenta con el oficio número TSA/315/20-III, presentado ante este juzgado con fecha 05 cinco de marzo del presente año, que suscribe la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0033/2020-III en la que resultó improcedente el recurso de reconsideración dentro del presente juicio, respecto de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0446/2019-I	MARÍA DE LOURDES SANDOVA CORTÉS	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 05 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-1556/2019-I	LEOPOLDO PATROCINIO CAZAREZ CORTES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	Se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO dentro del presente juicio, quien ocurre a pretender presentar sus correspondientes alegatos; sin embargo, como se advierte dicho escrito fue presentado el día 28 veintiocho de febrero de la anualidad en curso, siendo las 15:08 quince horas con ocho minutos y la audiencia de pruebas y alegatos fue celebrada en esa misma fecha, empero a las 12:00 doce horas; por tanto, se tiene que dichos alegatos, fueron presentados de manera extemporánea; consecuentemente, los mismos únicamente se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-1065/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/03/2020	Se tiene ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2020.

13	JA-0078/2020-I	GOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/03/2020	<p>Pretende comparecer a dar contestación de la demanda RAMIRO RAMÍREZ SEAVIN, en cuanto supuesto INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo el cual acredite el carácter que aduce tener, toda vez que únicamente adjunta copia simple de gafete de identificación expedido por la Directora de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán; por tanto, previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad promovente, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este juzgado administrativo el documento (original y/o copia certificada) con el cual acredite el carácter que ostenta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por no presentado su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
14	JA-0648/2018-I	ANAVELI HERNÁNDEZ CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	10/03/2020	<p>se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro y testimonio; asimismo, informa que la resolución dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0119/2019-II, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar. Por tanto, se declara que la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia de mérito dictada por este tribunal, en el punto resolutorio tercero determinó la procedencia de la acción de nulidad ejercitada por la parte actora del presente juicio, resultando condenada la autoridad demandada a efecto de cubrir en favor del accionante las prestaciones que reclamó en su escrito de demanda, mismos que se encuentran precisados en la propia ejecutoria. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido serán acreedoras a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
15	JA-0733/2019-I	MIGUEL ABREGO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/03/2020	<p>Se procede a dar cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el 2 dos de marzo del año en curso, correspondiente al oficio número SFA/SI/DR/DCF/000966/2020, signada por el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a través del cual informa a MIGUEL ABREGO RODRIGUEZ, parte actora dentro del presente juicio, que fue ordenada la devolución de la cantidad de \$1,276.00 (mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida declarada nula con folio 27600; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Ahora bien, de autos se desprende que la cantidad correcta que fue ordenada a devolverle al actor mediante ejecutoria de data 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, fue \$1,267.00 (mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto multas por infracciones a la Ley de Tránsito y Validad del Estado; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo nuevo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de la anualidad en curso, este juzgado advierte que ya se había requerido lo que en el presente proveído se solicita de nueva cuenta. Finalmente, visto el escrito presentado ante este juzgado el día 05 cinco del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, la Licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, solicitando de nueva cuenta la devolución de los documentos originales que exhibió en el sumario que nos ocupa; sin embargo, dígamele a la ocursoante que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual se proveyó de conformidad con lo que ahora solicita.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0374/2020-I	JAVIER MARTÍN ESCAMILLA BÁEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1407/20, el 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a JAVIER MARTÍN ESCAMILLA BÁEZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. En ese tenor, se requiere a las autoridades demandadas, a fin de que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, alleguen la resolución en la que se determina fijar al actor la cantidad de \$337.96 trescientos treinta y siete pesos 96/100 m.n.), así como la notificación correspondiente, lo anterior en virtud de que la parte actora manifiesta que dicho requerimiento de pago nunca le fue notificado, ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-0717/2018-I	RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	10/03/2020	<p>se tiene al actor RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ, solicitando a este juzgador tenga a bien aplicar los medios de apremio para el acatamiento de la sentencia definitiva emitida en autos; quedando enterado este instructor del contenido del escrito de cuenta y de lo cual se proveerá lo conducente hasta en tanto quede firme la resolución emitida en el recurso de apelación número RAA-0077/2020-III y simultáneamente la Tercera Sala de este tribunal que conoció del recurso referido en supralíneas informe a este juzgado dicha circunstancia. Actor pretende señalar nuevo domicilio fuera de este distrito judicial sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado; por lo que únicamente se le tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, tal y como fue señalado previamente en el auto inicial de demanda; lo anterior, hasta en tanto señale domicilio diverso ajustándose a lo estipulado por el artículo 224 del código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2020.

18	JA-1637/2017-I	JUAN CARLOS VARGAS ALONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAMORA	10/03/2020	<p>se tiene a MIGUEL RINCÓN GÓMEZ y ROSELIA ARRIAGA BASTIDA, en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora, realizando medularmente las siguientes manifestaciones en relación a la imposibilidad del desahogo de la testimonial señalada en autos. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 484 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, se le tiene a la parte actora designando a los testigos FRANCISCO ESTEBAN DAMIÁN DURÁN y RAMÓN PÉREZ LORENZO, en sustitución de los señalados anteriormente en autos de nombre JORGE VALENCIA ADAME y FELIPE DE JESÚS SOSA RAMÍREZ, dado que manifestaron que no podían ni querían ser testigos dentro del presente asunto porque les estaba ocasionando muchos problemas, tanto en su vida personal, familiar y laboral; aunado a que los ocursantes aducen que los nuevos atestes que sustituyen a los anteriores, de igual manera les constan los hechos que se pretenden acreditar con el medio de prueba que nos ocupa. Ante tales circunstancias y a efecto de velar por el debido cumplimiento de las pruebas ofrecidas por las partes, este instructor ordena girar atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en materia Civil de Zamora, Michoacán, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal y acorde a su carga laboral se sirva señalar fecha para el desahogo de la prueba testimonial en comento a cargo de los nuevos atestes FRANCISCO ESTEBAN DAMIÁN DURÁN y RAMÓN PÉREZ LORENZO; debiendo informar la autoridad exhortada a este juzgado cuando menos con 05 cinco días de anticipación el día y hora que se sirva señalar para el desahogo de la misma, lo anterior a efecto de dar oportunidad de notificar a las partes su desahogo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	JA-0281/2020-I	CARLOS GUZMÁN GUERRERO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este juzgado el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de año en curso, lo que realiza manifestando que es su deseo incorporar como autoridad demandada del presente juicio administrativo al SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; por lo que se provee lo siguiente: Se procede a dar nueva cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1031/2019 el 21 veintiocho del referido mes y año, por medio del cual se tiene a ***** por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR GENERAL y SUBDIRECTOR COMERCIAL, AMBOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 05 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a rendir informe de la demanda instaurada en su contra</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
20	JA-0781/2019-I	LUIS CORONA SANTILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/03/2020	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado, el día 05 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora, presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 10:00 diez horas del día 23 veintitres de marzo de 2020 dos mil veinte, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
21	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	10/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 6 seis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, APODERADO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA S.P.R. DE RL."; realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta, en el sentido de que este instructor regularice el procedimiento del juicio en que se actúa, en virtud de mediante acuerdo de data 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, un informe concerniente a lo siguiente: 1.1.- Informe de los contra recibos derivados de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, mencionado en el capítulo de los hechos del presente escrito. 1.2.- Si fueron expedidos y autorizados debidamente por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a los preceptos legales que contienen el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, correspondiente a los años 2014 al 2016, citados en el presente escrito. 1.3.- Se informe en caso de ser afirmativo, sobre el punto anterior, la cantidad de recurso que haya sido liberado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, para el pago de los contra recibos, a favor del actor. 1.4.- Se informe si existe adeudo total o parcial sobre lo demandado por el actor. En este tenor, el ocursante aduce en su curso que la autoridad demandada SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no acreditó ubicarse en el supuesto del precepto legal 233 del Código de la materia, que a la letra refiere lo siguiente: Artículo 233. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que a su costa se expida copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esto sea posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. [Lo resaltado es por este instructor] Ante dicha circunstancia, hágase del conocimiento a la parte actora que dicha regla es aplicable al demandante, esto es a la parte actora en términos del contenido literal del citado precepto legal, dentro de un procedimiento administrativo, aunado a ello, el artículo 259 del Código en comento, faculta al juez o magistrado para allegarse de cierta documentación que tenga relación con los hechos controvertidos dentro de los juicios que este tribunal conoce, ello al estimarlos necesarios para contar con más y mejores elementos al momento de emitir el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda, precepto éste último que fuera con base al cual fuera realizado el requerimiento al que alude el proveído de fecha 4 cuatro de marzo del año en curso; por tanto, dígase al ocursante que no ha lugar a proveer de conformidad con su pretensión en virtud de los razonamientos anteriores. Ahora bien, en relación a que se indique un día próximo, a fin de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Raymunda Gallegos Valdez y Luis Manuel Escuadra Alcaráz, toda vez que mediante acuerdo de data 4 cuatro del mes y año en curso, se precisó que dichos testigos deberían ser presentados por la autoridad demandada en la fecha y hora señalados en autos; dígasele al ocursante que no ha lugar a proveer de conformidad como lo solicita, ello, en virtud de que si bien es cierto por error se asentó que la autoridad demandada fue quien se comprometió a presentarlos, lo cierto es que en dicho acuerdo, se precisó que el oferente de dicho medio de convicción es la parte actora, misma que se comprometió desde su escrito inicial de demanda a presentar a sus testigos en la fecha y hora que este instructor señalara para dichos efectos. Ante tales circunstancias, únicamente se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO que se realice a cada una de ellas que la prueba testimonial de la cual se señaló fecha para el día 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, es a cargo de los atestes de la parte actora, misma que deberá presentar a sus testigos en la fecha y hora mencionadas.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLIEGA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2020.

22	JA-1639/2019-I	ANDRÉS SALCEDO ESCOBAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	10/03/2020	Con esta fecha, se tiene a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL, TODOS DE DE ZAMORA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 22 veintidos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, lo cual realiza señalando que con el fin de dar cumplimiento con la medida cautelar otorgada a mi contraparte, vengo a exhibir acuse que demuestra la devolución de garantía retenida con motivo del acto impugnado, mismo que en copia certificada se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
23	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10/03/2020	Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral y actora TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V., por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0048/2020-I	CONSTRUCTORA PÁTZCUARO, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/03/2020	Se apersona a juicio MARÍA GUADALUPE DÍAZ CHAGOLLA, en cuanto DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por lo que respecta a la documental señalada con el número romano 02 dos, del apartado de pruebas se provee lo siguiente: "IL DOCUMENTAL PÚBLICA.- Manual de organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo y Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, relacionando este medio de prueba y con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se controverten en el escrito de contestación de demanda..." Del escrito de cuenta se desprende que la misma no fue exhibida por la ocurrente, circunstancia por la cual se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba la referida probanza; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por no ofrecido el citado medio de convicción; lo anterior, tal y como lo refieren los artículos 230 fracción IX, 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia. De la misma manera, en relación a la probanza ofertada CONFESIONAL DE POSICIONES.- Misma que se admite a cargo del actor LORENZO LEAL DÍAZ BARRIGA y respecto de la cual se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este tribunal a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por la autoridad demandada y oferente de la prueba; bajo apercibimiento que de no comparecer al desahogo de medio de convicción será declarado confeso de todas y cada una de dicho las posiciones que resulten calificadas de legales salvo justa causa que haga valer la absolvente. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-1910/2019-I	JOSÉ CARLOS CRISANTO CHÁVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	06/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra , lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se le tiene por oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno, y se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en los capítulos correspondientes de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0403/2020-I	ESPINO MARTINEZ DANIEL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, ANTONIO MAGAÑA VELAZQUEZ, INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con la certificación que antecede, y el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, el 5 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a DANIEL ESPINO MARTÍNEZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, AMBOS DE LA DE LA CITADA COMISIÓN, Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante vía electrónica a las autoridades demandadas, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0091/2020-I	SUAREZ REYES ANGELICA	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	<p>Con esta fecha se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de ley.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0383/2020-I	DANIEL DURÁN CORTÉS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1416/2020, el 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a DANIEL DURÁN CORTÉS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE NOMBRE CYNTHIA YURITZI CASTRO AYALA, QUIEN LEVANTÓ LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN NÚMERO 48860, 48861 Y 43949. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión provisional; este juzgador procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante con fundamento en los artículos 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimientos administrativos de ejecución respecto del cobro originado de las boletas de infracción 48860, 48861 Y 43949, impugnadas en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados de los documentos refutados. Realice la devolución del vehículo tipo camioneta línea Datsun, marca Nissan, con motivo de las infracciones con número de folio 48860, 48861 Y 43949; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante Notificación por oficio, para que a la brevedad posible, se sirvan llevar a cabo la entrega del mismo. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule el referido vehículo tipo camioneta línea Datsun, marca Nissan, que fuera retenido por motivo de las boletas de infracción número 48860, 48861 Y 43949, en dado caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular, lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes, tanto Estatales o Federales, a través de la dotación de placas de circulación, como el permiso correspondiente que para tales efectos es necesario para la debida circulación de vehículos automotores, así como aduanales, siendo estos los relativos a los derechos de exportación e importación, que contemplan las normas oficiales Mexicanas; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna al actor para que este circule el aludido remolque que le fuera retenida sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso. Debiendo de tomar con consideración en todo momento la autoridad demandada para efectos del cumplimiento de la presente medida cautelar, que de ser el caso de que dicho vehículo se haya visto involucrado en la comisión de algún tipo de delito ante el Ministerio Público y este a su vez no haya autorizado su liberación, circunstancia ante la cual la presente medida cautelar no surtirá efecto alguno, lo cual en todo caso deberá de ser determinado por las autoridades administrativas demandadas con base a sus registros, para la devolución o no del vehículo tipo camioneta línea Datsun, marca Nissan materia del presente juicio administrativo, toda vez que la devolución del mismo lo es únicamente respecto de los actos de autoridad que se comparecen a demandar, esto es, por los actos que se deriven de las boletas de infracción número 48860, 48861 Y 43949, lo que a decir por parte del actor generó su traslado ante las autoridades demandadas. Sin que sea materia de la presente medida cautelar ninguna circunstancia ajena que haya acontecido y que el actor no haya manifestado a este tribunal con su escrito de demanda. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasan la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido, y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la parte actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU MOMENTO DE NECESIDAD.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

4	JA-0055/2020-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, situación que se acredita debidamente con copia certificada de su nombramiento; carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0176/2020-I	VAZQUEZ HERNANDEZ SUSANA	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN MICHOACAN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORES EN OBRAS EN MATERIA DE SESARROLLO URBANO, JULIO C. GUTIERREZ GUTIERREZ INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN MICHOACAN, HUGO C. GARCIA R. INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN MICHOACAN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN MICHOACAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	11/03/2020	Se tiene a SUSANA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, cumpliendo con el requerimiento realizado en autos para lo cual hace la precisión que por un error involuntario, indicó que el documento original de la prueba ofrecida como número 05 cinco de su escrito inicial de demanda, correspondiente a: "...Consistente en el recibo de documentación de fecha 01 uno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve..."; Señalo un número distinto de recibo siendo el correcto recibo de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; mismo que obra dentro de los archivos electrónicos del presente juicio en línea, probanza que SE ADMITE como medio de convicción de su parte la cual queda a la vista de la autoridad demandada por el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	11/03/2020	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 163 A, 163 C fracción VII y 279 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia. SEGUNDO. Resultó FUNDADA en una parte e INFUNDADA en otra la aclaración de sentencia interpuesta por la parte actora. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1074/2019-I	RODOLFO VERDUZCO MIRANDA	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN	11/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-1524/2019-I	SERGIO IVÁN MACIAS GONZÁLEZ Y FELICIANO JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1652/2019-I	JAIME ORTIZ MURILLO	POLICÍA DE MORELIA	11/03/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar esencialmente FUNDADO una parte del concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1593/2019-I	FRANCISCO JAVIER BECERRA MORGÁ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	11/03/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 281, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado una parte del concepto de violación "3", del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. Asimismo, las autoridades demandadas deberán devolver al actor la cantidad precisada en la presente sentencia. QUINTO. Se requiere a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0091/2020-I	SUAREZ REYES ANGELICA	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo en línea. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse el concepto de violación marcado como "PRIMERO" vertido en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-1404/2019-I	ALEJANDRO OLMEDO SOTO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/02/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0687/2019-I	KENAN OBED SERRANO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	11/03/2020	se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando su conformidad con el cumplimiento de la sentencia definitiva ordenada en autos por parte de la autoridad condenada, así como solicitando a este instructor tenga a bien proveer lo que en derecho corresponda; sin embargo, dígaselo a la ocurante que deberá estar a lo actuado, en virtud de que mediante proveído de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, este juzgador declaró cumplida la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de octubre del año pasado y en consecuencia se ordenó el archivo del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

14	JA-0342/2020-I	GERARDO BECERRIL CORONA Y AIDA PIÑA ROSALES	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/03/2020	Se tiene a SAMANTHA BECERRIL PADILLA, quien comparece en cuanto apoderada jurídica de GERARDO BECERRIL CORONA Y AIDA PIÑA ROSALES, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELIA, MICHOACÁN Y OTROS; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE REQUIERE AL ACTOR, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo en los siguientes términos: I.- Manifieste qué es lo que solicita ante este tribunal; lo anterior, en atención al artículo 193 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dice: "Artículo 193. El actor podrá solicitar: I. La nulidad del acto administrativo; II. El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y, III. La indemnización de daños y perjuicios." II.- Adecue su demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del ordenamiento legal invocado y señale: Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre, así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; El acto o resolución que se impugna y en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberá señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; La acción intentada; Los hechos que den motivo a la demanda; Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se presentarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala. III.- De conformidad con el artículo 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, anexe a su escrito de cumplimiento de requerimiento: Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: Una copia de la misma para cada una de las partes y una para el duplicado; Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición; El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio; El documento de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma o que sólo tuvo conocimiento del acto, en cuyo caso así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha de conocimiento; Los puntos a desahogar por el perito; El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial; y Las pruebas documentales que ofrezca. Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio, y se le tendrá por no presentada su demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 231 del código de la materia. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle del Empleado, número 106 ciento seis de la colonia Matamoros de Morelia del Michoacán, y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a las personas que menciona en su escrito, al no acreditar ser expertas en la materia ni encontrarse registradas en el libro de registro que para tales efectos se lleva cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.
					SOLO ACTORA
15	JA-0631/2019-I	NOÉ CASTILLO HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	11/03/2020	Se tiene a AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, solicitando a este instructor que el cheque allegado por las autoridades demandadas en cumplimiento a la sentencia emitida dentro de los autos que integran el presente juicio le sea entregado por conducto de los autorizados que señaló en el mismo; lo anterior, en virtud de que en proveído de fecha 21 veintuno de febrero de 2020 dos mil veinte, este juzgador decretó el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; asimismo, quedó a disposición del accionante el cheque antes referido; por tanto, este juzgador provee de conformidad a efecto de que dicho título de crédito lo recoja por propio derecho o a través de las personas autorizadas en autos del presente controvertido.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0861/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	Se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en cuanto TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, dando cumplimiento a la sentencia de 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para lo cual allega a este juzgado la impresión de pantalla de la página de internet del municipio de Morelia, en donde aparece eliminado el adeudo por concepto de derecho de alumbrado público, correspondiente al predio 101-1-242522. En consecuencia, este juzgado tiene al TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0882/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	Se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en cuanto TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, dando cumplimiento a la sentencia de 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para lo cual allega a este juzgado la impresión de pantalla de la página de internet del municipio de Morelia, en donde aparece eliminado el adeudo por concepto de derecho de alumbrado público, correspondiente al predio 101-1-192421. En consecuencia, este juzgado tiene al TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0867/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, presentando su escrito de alegatos respecto de la audiencia señalada en autos para las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte; por lo que, ante tal circunstancia y toda vez que dicha diligencia habrá de celebrarse el día y la hora señaladas, dicho escrito se manda reservar hasta en tanto se lleve a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 256.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0667/2019-I	MA. CONCEPCIÓN LÓPEZ ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, presentando su escrito de alegatos respecto de la audiencia señalada en autos para las 11:00 once horas del día 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte; por lo que, ante tal circunstancia y toda vez que dicha diligencia habrá de celebrarse el día y la hora señaladas, dicho escrito se manda reservar hasta en tanto se lleve a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 256.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-1618/2019-I	JESÚS ASTUDILLO MORENO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/03/2020	Se advierte que el tercero interesado H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho de realizar manifestaciones en el presente juicio con fecha 08 ocho de diciembre del año próximo pasado, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones de la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.
					NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REQUISITOS PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

21	JA-1373/2019-I	NICOLÁS QUINTANILLA RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora NICOLÁS QUINTANILLA RODRÍGUEZ, fue legalmente notificado del proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se le otorgó el término de 05 cinco días, a efecto de que compareciera ante este juzgado a ampliar su demanda en virtud de que combate la resolución de Negativa Ficta; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho conferido para tales efectos, toda vez de que le ha fenecido el término legal concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
22	JA-1134/2019-I	MARÍA DE LOS ÁNGELES ORDUÑA LARA O MA. DE LOS ÁNGELES ORDUÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	11/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que el tercero interesado JESÚS AVELLANEDA BORJA, fue legalmente notificado de la demanda interpuesta por MARÍA DE LOS ÁNGELES ORDUÑA LARA O MA. DE LOS ÁNGELES ORDUÑA, tal y como se advierte a foja 133 ciento treinta y tres; sin que a la fecha haya hecho uso de su derecho a apersonarse dentro del presente controvertido tal y como lo establece el artículo 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del ordenamiento legal invocado, se le tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones dentro del presente juicio administrativo, ello, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos, asimismo las notificaciones que erogan del presente expediente, aún las de carácter personal, se serán realizadas por medio de lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal; lo anterior, con base en lo estipulado por el artículo 224 del citado código. Ahora bien, retomando el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, se advierte que la parte actora ofertó como medio de convicción de su parte la prueba de INSPECCIÓN OCULAR JUDICIAL, respecto de la cual, previo a proveer lo que a derecho proceda con la misma, se requiere a parte actora y oferente de la prueba mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, indique el domicilio preciso y señale de manera clara los puntos sobre los cuales versará dicho medio de convicción, lo anterior, bajo percibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no admitida la prueba a la que se hace referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código</p> <p>SOLO ACTORA</p>
23	JA-1603/2019-I	JUAN CARLOS CHÁVEZ ARREGUÍN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTADO DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, realizando manifestaciones en el sentido de que las pretensiones del accionante en el sumario que nos ocupa, han quedado satisfechas, ello, al no haber retenido como garantía ningún tipo de documento. Ahora bien, en atención a la petición del promovente, respecto de que se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, dado que a la fecha se encuentra transcurriendo el término para que la sentencia definitiva dictada en autos, cause ejecutoria y ésta a la vez, se eleve a la categoría de cosa juzgada; por tanto, únicamente se ordena agregar lo de cuenta a sus antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0503/2018-I	VERÓNICA HERRERA GARCÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio de nulidad en que se actúa, del cual se advierte que la parte actora VERÓNICA HERRERA GARCÍA, no desahogó la vista concedida por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, lo cual se realizó con el objetivo de que se manifestara respecto del pretendido cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en autos por parte de la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; no obstante de haber sido legalmente notificada del referido proveído, tal y como consta en foja 116 ciento dieciséis. Consecuentemente, este juzgado irrumpe de oficio al cumplimiento de la ejecutoria emitida, misma que determinó lo siguiente: Bajo esa tesitura y toda vez que mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en cuanto TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la ejecutoria de 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, anexando para tales efectos oficio número 991/2019 de data 9 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual el Director de ingresos informa al Enlace Jurídico, ambos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, el cálculo de manera fundada y motivada con relación al recibo 7194394 para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete; circunstancia por la cual este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia definitiva de data 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
25	JA-1373/2019-I	NICOLÁS QUINTANILLA RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora NICOLÁS QUINTANILLA RODRÍGUEZ, fue legalmente notificado del proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se le otorgó el término de 05 cinco días, a efecto de que compareciera ante este juzgado a ampliar su demanda en virtud de que combate la resolución de Negativa Ficta; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho conferido para tales efectos, toda vez de que le ha fenecido el término legal concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0625/2019-I	FELIPE RUIZ ROSAS Y FELIPE DE JESÚS RUIZ LÓPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria emitida dentro del incidente de previo y esencial pronunciamiento sobre incompetencia por materia de este tribunal, dictada el 03 tres de septiembre del presente año, dentro del término concedido para ello; ante tal circunstancia, este juzgado declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de la materia. Ahora bien visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y toda vez que de autos se advierte que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA REVISIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

27	JA-0377/2020-I	ZENAIDA RODRÍGUEZ GARCÍA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	10/03/2020	comparece ZENAIDA RODRÍGUEZ GARCÍA por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa de nulidad frente a la DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE REQUIERE LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a efecto de precisar la fecha de conocimiento del acto que impugna mediante esta vía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar lugar al cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio y se le tendrá por no presentada su demanda, al ser un requisito formal señalar de manera clara la fecha de conocimiento del acto, de conformidad a lo establecido por los citados preceptos legales citados en líneas precedentes. SOLO ACTORA
28	JA-1866/2019-I	FRANCISCO ESTEBAN MORENO BUITRÓN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-1555/2019-I	LUIS ALBERTO PINO VALLEJO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	11/03/2020	Se da cuenta con el oficio número 700-39-003-00-2020-000897 presentado ante la oficialía de Partes de este tribunal el día 04 cuatro de marzo del presente año, allegado este Juzgado Primero Administrativo el día 05 cinco de marzo de la anualidad que transcurre, mediante el cual se tiene a MAYRA ALEJANDRA DÍAZ SUÁREZ, SUBADMINISTRADORA DESCENTRALADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN 1; informando que respecto al oficio número 0097/2020-I girado por esta autoridad, no es posible brindar la información solicitada toda vez que de acuerdo a su normatividad se considera secreto fiscal por lo que tiene el carácter de confidencial. En atención a las siguientes argumentaciones: NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0960/2019-I	FARMACIAS SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA, MICHOACÁN	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso para lo exhibe la prueba marcada con el inciso e) de su escrito de contestación de ampliación de demanda, probanza que se deja a la vista de las partes por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0110/2020-I	VEOLIA RESIDUOS BAJO, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, solicitando a este instructor de no tener inconveniente legal, se sirva allegar a esta Instructora copia certificada de las constancias de notificación donde se acredite la notificación a la parte actora y a las autoridades demandadas del proveído de fecha veintiocho de enero del año en curso de referencia, emitido al juicio administrativo JA-0110/2020-I; por lo que, en atención a dicha solicitud y toda vez que se tiene a la vista las citadas constancias de notificación; remitase por oficio al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, copias certificadas de las constancias de notificación referidas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-1552/2019-I	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0132/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	10/03/2020	Se procede a retomar el estado procesal que guarda el presente juicio, realizando un estudio minucioso de las constancias de las que se advierte que la notificación hecha a la parte actora del proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, no cumple con las formalidades para ser considerada legalmente practicada, toda vez que fue practicada en domicilio diverso al señalado por el actor, por lo que incumple con lo establecido por los artículos 78, 79 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tanto, y a efecto de evitar violaciones procesales y no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se declara nula dicha actuación, ordenándose reponer la notificación del auto de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-1842/2019-I	ÁNGEL LEÓN MEDINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-0760/2019-I	FOCIMSA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene al representante legal de la moral FOCIMSA S.A. DE C.V., realizando diversas manifestaciones e invocando como hechos notorios la sentencia del expediente JA-0273/2017 de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; así como la sentencia en cumplimiento emitida en el recurso de apelación con número expediente RAA-058/2019-I, derivado de la sentencia emitida en el expediente JA-0802/2016-I, de este Primero Juzgado Administrativo; manifestaciones respecto de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-1899/2019-I	MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CENDEJA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene al autorizado en términos amplios por la parte actora; manifestando que el promovente se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0069/2020-I	FRANCISCO JAVIER QUEVEDA LUCIO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la autorizada en términos amplios por la parte actora; manifestando que el promovente se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0999/2019-I	HILARIO AYALA PANIAGUA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, solicitando la devolución de los documentos que exhibió con su escrito inicial de demanda; por lo que al no existir impedimento legal alguno hágase la devolución de los documentos a que alude en el escrito de cuenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0358/2020-I	JOSÉ RENÉ MORALES TAPIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Se tiene a JOSÉ RENE MORALES TAPIA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 44703.Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

40	JA-0333/2020-I	JUAN CARLOS ELVIRA GARCÍA	POLICÍA DE MORELIA	11/03/2020	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de partes de este tribunal el 26 veintiséis de febrero del año en curso, mismo que fuera remitido a esta autoridad mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1269/2020, el 27 veintisiete de febrero de la referida anualidad por medio del cual se tiene a JUAN CARLOS ELVIRA GARCÍA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y EL AGENTE ADSCRITO A DICHA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA MARCADA CON EL NÚMERO 285370. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese tenor, requírese a su vez a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los 3 tres días posteriores.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-0150/2020-I	CYNTHIA CATALINA GARCÍA VALDIVIA	POLICÍA DE MORELIA	11/03/2020	<p>Con esta fecha al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en sus escritos de cuenta, y se le tiene por ofrecida y admitida la documental que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fue ofrecida. Y en virtud de la admisión de la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte actora, se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este juzgado primero administrativo a las 10:30 horas del 23 de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
42	JA-0200/2020-I	MARÍA GUADALUPE MALDONADO DÍAZ DE LEÓN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte. Por otra parte, se tiene a los apoderados jurídicos del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, quienes manifiestan adherirse al escrito de cumplimiento de la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por tanto se les tiene dando debido cumplimiento a la suspensión otorgada mediante proveído de fecha 14 catorce de febrero del año en curso. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido de los escritos de cuenta y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0320/2020-I	RAQUEL CRISTOBAL CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	11/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a RAQUEL CRISTOBAL CERVANTES, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
44	JA-0370/2020-I	DIEGO FELIPE ANGELES RANGEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a DIEGO FELIPE ANGELES RANGEL, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 46765. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
45	JA-1760/2019-I	JORGE LUIS BECERRIL GARDUÑO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	<p>Con esta fecha, se desahoga la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2020.

46	JA-0069/2020-I	FRANCISCO JAVIER QUESADA LUCIO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Con esta fecha, se desahogo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0069/2019-I, promovido por la parte actora frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y EL AGENTE ADCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORO LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE FOLIO 42498. Haciéndose constar que en la etapa de alegatos, compareció la parte demandada, a hacer uso de su derecho de alegar, en la forma y términos propuestos de su escrito de cuenta, mismo que se mandó agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, con lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente se mandan poner los autos a la vista del juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
47	JA-0240/2020-I	ALFREDO EMMANUEL ALVARADO GÓMEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Con esta fecha, se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 19 de febrero de 2020 dos mil veinte. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
48	JA-1656/2019-I	MARÍA GUADALUPE DE LOURDES MELGAR ÁLVAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	11/03/2020	Morelia Michoacán, a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como del escrito depositado en la Oficina de correos con sede en Uruapan, Michoacán el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte y remitido a este Juzgado el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, para lo cual allega a este juzgado copia cotejada del escrito de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, que se presentó ante las oficinas de Sindicatura Municipal; probanza que SE ADMITE como medio de convicción de su parte la cual queda a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
49	JA-1666/2019-I	MAGALY BERENICE MENDOZA BARRAGÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	11/03/2020	Morelia Michoacán, a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como del escrito depositado en la Oficina de correos con sede en Uruapan, Michoacán el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte y remitido a este Juzgado el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, para lo cual allega a este juzgado copia cotejada del escrito de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, que se presentó ante las oficinas de Sindicatura Municipal; probanza que SE ADMITE como medio de convicción de su parte la cual queda a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
50	JA-0634/2019-I	HUGO AMBRIZ CARRANZA	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante este juzgado el día 6 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a MARÍA CRISTINA PÉREZ PINTOR, autorizada en términos amplios del DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS Y DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, AMBOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EL ESTADO Y/O FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste FRV NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0764/2019-I	ROSA MA. RIVERA ROJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	12/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1463/2019-I	PEDRO GÓMEZ CISNEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	12/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1529/2018-I	JUANA BUCIO PÉREZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	10/03/2020	Con esta fecha, se tiene al Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias del recurso de apelación registrado bajo el número RAA-0094/2020-I a la Primera Sala de este tribunal, e informando a dicha autoridad jurisdiccional que los autos originales del expediente citado al rubro, ya fueron remitidos en virtud del referido recurso de apelación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-1300/2019-I	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE URUAPAN	10/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la Jefe de Primera Sala de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, devolviendo el exhorto número 042/2019-I, debidamente diligenciado en sus términos. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0996/2019-I	RAFAEL CALVILLO MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COALCOMÁN, MICHOACÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE COALCOMÁN, MICHOACÁN	06/03/2020	Se da cuenta con escrito presentado a este juzgado el 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a GERARDO MENDOZA ROSAS, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando se otorgue término para ampliar la demanda, por lo que se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, del que se desprende que en el escrito inicial de demanda la parte actora manifestó desconocer el acto impugnado y la notificación del mismo; por lo que atendiendo al numeral 234, fracción II, y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO A ACTORA
7	JA-1340/2019-I	HÉCTOR ROJAS ROMERO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	10/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0402/2019-III, en la cual se revoca el acuerdo de fecha 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del presente juicio administrativo. Por lo que este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0145/2019-I	PABLO CALDERÓN CONTRERAS	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	12/03/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la NEGATIVA FICTA respecto del escrito dirigido al Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, presentado veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada que dé constatación de manera puntual y completa únicamente a la petición marcada como "PRIMERO" del escrito presentado por el actor y proporcione las copias certificadas en los términos en que fueron solicitados, o en su caso, de existir algún impedimento legal, emita una resolución debidamente fundada y motivada, exponiendo los razones por los cuales no es posible proporcionar las copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente personal y/o vecinal que se haya integrado con motivo de las gestiones realizadas ante dicha autoridad. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0542/2018-I	ANTONIO SANTANA TELLEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	12/03/2020	Se da cuenta con el oficio número 0480/2020-II, presentado en este juzgado el día 05 cinco de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro y testimonio; asimismo, informa que la resolución dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0071/2019-II, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora, en virtud de la declaración de firmeza de la resolución emitida dentro del recurso RAA-0071/2019-II, a través de la cual la Segunda Sala Administrativa Ordinaria confirma la sentencia recurrida dictada dentro del presente juicio administrativo; quedando enterado este juzgador de su contenido, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, se declara que la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido serán acreedoras a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS
10	JA-0097/2019-I	RAMÓN TRIGUEROS ARREGUÍN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/03/2020	se tiene a CLAUDIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ ORTIZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, visible a foja 348 trescientos cuarenta y ocho de autos, a efecto de consignar su parte correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los honorarios profesionales del PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, GRAFOLOGÍA, GRAFOMETRÍA Y DOCUMENTOSCOPIA; para lo cual exhibe cheque numero 0002000 dos mil, a nombre del perito tercero en discordia Raúl Domínguez Rendón, de fecha 25 veinticinco de febrero del 2020 dos mil veinte, de la institución financiera BANORTE, válido por la cantidad de \$3500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.); asimismo, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL al perito tercero en discordia RAÚL DOMÍNGUEZ RENDÓN, que el cheque antes referido se encuentra a su disposición para que en su caso lo recoja, mismo que se resguarda en la caja de valores de este juzgado. Expuesto lo anterior, se procede a requerir al citado perito mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el domicilio que señala en su ocurso de cuenta para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle Santiago Tapia #239 doscientos treinta y nueve, interior 5 cinco, colonia Centro de Morelia, Michoacán; para que dentro del término de 03 tres días hábiles se sirva rendir su respectivo dictamen pericial; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer ante este tribunal con el tiempo y la debida formalidad, a dicho perito se le impondrá una multa de 04 cuatro a 20 veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020 dos mil veinte; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 464, en relación con el 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. OTRO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA PÚBLICA PARA REFERENCIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2020.

11	JA-0132/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOCACANA	INSTITUTO MICHOCACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	12/03/2020	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1329/2020, signado por el Secretario General de Acuerdos de este tribunal, a través del cual se le tiene informando a este juzgado sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0057/2020-III que promueve GABRIEL BALTA ZAR PEDRAZA, en cuanto apoderado legal de EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOCACANA, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra del proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0128/2020-I	J. JESÚS SÁMANO BARRAGÁN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/03/2020	se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCACÁN y superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 37669, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de marzo del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0174/2020-I	CARLOS ÁLVAREZ RAMOS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 3 tres de marzo de la anualidad en curso y remitido a este instructor al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCACÁN; circunstancia que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor de fecha 01 uno de junio del presente año; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, o pone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1670/2019-I	NATALIA LOZANO TOSTADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	12/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOCACÁN cumpliendo el requerimiento efectuado en proveído de 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, lo que hace anexando a su escrito de cuenta: "...copia cotejada por Fedatario Público, de escrito peticionario de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, que se presentó ante las oficinas de la Sindicatura Municipal...". Por lo que en virtud de lo anterior, se admite a la autoridad demandada la documental descrita; mismas que se mandan poner a la vista de las partes por el término de 3 tres días hábiles, para que manifiesten lo que a su intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0079/2020-I	MARIO GUZMÁN ALONSO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO DE APATZINGÁN	06/03/2020	Con esta fecha, se tiene a MIGUEL ÁNGEL CARRILLO MARTÍNEZ, quien solicita se le tenga por autorizando en términos que señala la demanda, por lo tanto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, en el cual este juzgador le tuvo por autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 de ley de la materia. Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud de aclarar el domicilio para oír y recibir notificaciones, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que únicamente se le tiene por la parte actora como autorizado para imponerse en autos en términos del segundo párrafo del artículo 198 de ley de la materia. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0230/2020-I	OMAR ALEXANDER GALLARDO ÁVALOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/03/2020	Con esta fecha, se tiene a OMAR ALEXANDER GALLARDO MEDINA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCACÁN Y EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, y se estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-1669/2019-I	GRACIELA CAMPOS SALGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	12/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOCACÁN cumpliendo el requerimiento efectuado en proveído de 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, lo que hace anexando a su escrito de cuenta: "...copia cotejada por Fedatario Público, de escrito peticionario de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, que se presentó ante las oficinas de la Sindicatura Municipal...". Por lo que en virtud de lo anterior, se admite a la autoridad demandada la documental descrita; mismas que se mandan poner a la vista de las partes por el término de 3 tres días hábiles, para que manifiesten lo que a su intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1900/2019-I	LORENZO YAÑEZ ORTEGA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	11/03/2020	Con esta fecha, a la COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCACÁN, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. COPIA COTEJADA POR FEDATARIO PÚBLICO. REPOSICIÓN DE SUS CRÉDITOS Y REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2020.

19	JA-0352/2020-I	ADOLFO COLÍN ZEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	12/03/2020	Se tiene a ADOLFO COLIN ZEPEDA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en domicilio Interior mercado M. Ocampo Cte. número 179 ciento setenta y nueve, Colonia Centro de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con número de servicio 161770700195 cuyo usuario lo es el promovente. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Pedro Fuentes, número 100 cien, esquina con Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos amplios a los licenciados MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, AUREA IRERI CUPA TOVAR Y VICTOR MANUEL HUERTA PADILLA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Sarai Guerrero Santacruz y Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-1307/2019-I	SUPERVISORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN "TEATRO MARIANO MATAMOROS"	12/03/2020	se tiene a LUIS GERARDO GAYTÁN OROZCO, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 28 veintiocho de febrero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. OG NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0131/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	10/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio del que se desprende que en el escrito inicial de demanda la parte actora señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Mariano Salazar, número 136 ciento treinta y seis de la colonia Leona Vicario de Morelia, Michoacán; el cual se tiene señalado como domicilio correcto del accionante, desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora, en atención a lo expuesto, y dado que dicha circunstancia constituye una cuestión de orden público, se procede a retomar el estado procesal que guarda el presente juicio, realizando un estudio minucioso de las constancias de las que se advierte que la notificación hecha a la parte actora del proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, no cumple con las formalidades para ser considerada legalmente practicada, toda vez que fue practicada en domicilio diverso al señalado por el actor, por lo que incumple con lo establecido por los artículos 78, 79 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tanto, y a efecto de evitar violaciones procesales y no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se declara nula dicha actuación, ordenándose reponer la notificación del auto de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
22	JA-0131/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	12/03/2020	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1330/2020, signado por el Secretario General de Acuerdos de este tribunal, a través del cual se le tiene informando a este juzgado sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0058/2020-III que promueve GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA, en cuanto apoderado legal de EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra del proveído de 6 seis de febrero de 2020 dos mil veinte. Por lo que este juzgador queda enterado del contenido del oficio y anexos de mérito y ordena agregar el mismo al expediente en que se actúa para que obre como correspondiente; regístrese en el libro de gobierno de este juzgado, y a su vez remítase el testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para la debida sustanciación del recurso de reconsideración interpuesto. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1178/2019-I	JESÚS RAZO TINOCO Y/O LUIS ARTURO JOHNSON MENDOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2020	Se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo a este instructor promoción signada por JOÉL GALILEO HERRERA TELLO en cuanto Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro del juicio citado al rubro, en la cual se tiene al cursante realizando medularmente las siguientes manifestaciones: "Le solicito me reconozca el carácter de Autoridad vinculada a la ejecución de la sentencia, por ser la autoridad facultada para suscribir el Acuerdo de Devolución correspondiente... " Por tanto, este instructor tiene a bien señalar como autoridad vinculada a Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas el Estado. Por lo anteriormente expuesto, se REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL ESTADO, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este instructor haber cumplimentado lo ordenado en la sentencia de mérito; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedora a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código. Finalmente, se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, solicitando la devolución de los documentos originales exhibidos con el escrito inicial de demanda; por lo que, en atención a la solicitud de la promovente y al no existir impedimento legal alguno para ello, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes. SOLO A DEMANDADAS
24	JA-1788/2019-I	MARIO VALLEJO ESTEVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	11/03/2020	Se apersona a juicio EMILIANO GARCÍA MIRANDA, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITACUARO, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Precisándose que por lo que respecta a la documental señalada con el número 01 uno, del apartado de pruebas consistente en: "1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- las que fueron especificados en el cuerpo de esta contestación, para demostrar las causales de sobreseimiento del presente controvertido..." Se desprende que del contenido integral de ofrecimiento de prueba no se advierte que aluda documento alguno que se ofrezca o tenga que ser valorado de su parte, circunstancia que se hace constar desde este momento y para los efectos legales a los que haya lugar. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2020.

25	JA-0923/2017-I	ALMA ROSA CHÁVEZ MÉNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN	11/03/2020	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 30 de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada AUREA IRETI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones en relación al pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dado por la autoridad demandada en el sentido de que su representada no se encuentra conforme con dicho cumplimiento, toda vez que de los anexos presentados por la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, no se advierte que haya adjuntado la respuesta recaída, escrito de petición elevado por la parte actora; el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca ante este Juzgado a acreditar el debido cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha 27 de setiembre de 2019 dos mil diecinueve; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1° primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. SOLO A DEMANDADAS
26	JA-0122/2020-I	JACKELYNE CONTRERAS CARMONA E ISIDRO SOTO ARREOLA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 28 veintiocho de febrero del presente año se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 9 nueve de marzo de la anualidad en curso para que fuera llevado a cabo el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil pero laborable el 9 nueve de marzo del presente año, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 4 cuatro de marzo de la presente anualidad, se difiere dicha fijación y se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0071/2018-I	YARITZA DÁVALOS LEONIDES	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	06/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 04 cuatro de febrero del presente año se señalaron las 10:00 diez horas del día 9 nueve de marzo de la anualidad en curso para que fuera llevado a cabo el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil pero laborable el 9 nueve de marzo del presente año, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 4 cuatro de marzo de la presente anualidad, se difiere dicha fijación y se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	06/03/2020	Con esta fecha, se llevo acabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0340/2020-I	RODRIGO CEJA CÁRDENAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	06/03/2020	Con esta fecha, se tiene a RODRIGO CEJA CÁRDENAS, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 191 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca para adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
30	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	12/03/2020	Se tiene a MARTÍN SANTANA TELLEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental, que a decir de la ocurrente consiste en: "Copias certificadas del acta de cabildo y su anexo de acreedores del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, donde aparece el nombre de VIOLETA AVILA HERRERA y el monto que se me adeuda por los conceptos ahí mencionados, certificación que fue hecha por el Secretario del Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán de la décimo cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán año 2018 (número 18), la cual se llevó acabo a las doce horas del día 19 de agosto del año 2018..."; lo cual realiza adjuntando acta número 18 dieciocho de fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, sin embargo dicha acta corresponde a una diversa de la solicitada, por lo que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que no allega la probanza requerida, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído referido en líneas precedentes teniéndose por no admitida como prueba de su parte la documental antes referida, ello desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con lo que dispone el precepto legal 231, en relación con el artículo 230 del código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
31	JA-0879/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/03/2020	Con esta fecha, se dejan sin efectos los proveídos de fechas 10 diez de septiembre y 04 cuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, y se señalan las 11:00 once horas del día 03 tres de abril de año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0506/2019-I	ADRIÁN MENDOZA MENDOZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO	12/03/2020	Se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS, Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por ROCIO CASTILLO DÍAZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0085/2020-I; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, COMPAREZCA PARA ADECUAR SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2020.

33	JA-0205/2020-I	ALDA NELLY SASTRÉ GASCA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	12/03/2020	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN; carácter que acredita con copia cotejada del nombramiento que anexa a su escrito de cuenta; carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; realizado manifestaciones, tendientes a cumplimentar la suspensión concedida a la parte actora en proveído de fecha 11 once de febrero del año en curso, lo cual lo acredita con copia del acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte del cual se advierte que la citada autoridad ordenó abstenerse de cobrar la cantidad de \$5,908.00 (cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), así como evitar los comunicados o inscripciones ordenadas en la inhabilitación temporal escrito y anexos de los cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
34	JA-1185/2019-I	ANA MARÍA CORTÉS PEDRAZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	12/03/2020	Se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Se advierte que la parte actora ANA MARÍA CORTÉS PEDRAZA, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 20 veinte de febrero del año en curso, tal y como se advierte en la foja 59 cincuenta y nueve de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 24 veinticuatro de febrero, feneciendo el día 02 dos de marzo del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1195/2019-I	BONIFACIO LOZANO PADILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	12/03/2020	Se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Se advierte que la parte actora BONIFACIO LOZANO PADILLA, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, tal y como se advierte en la foja 58 cincuenta y ocho de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 02 dos de marzo, feneciendo el día 06 seis de marzo del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-1186/2019-I	ANA SUHAIL GONZÁLEZ MENDOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	12/03/2020	Se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Se advierte que la parte actora ANA SUHAIL GONZÁLEZ MENDOZA, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, tal y como se advierte en la foja 57 cincuenta y siete de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 02 dos de marzo, feneciendo el día 06 seis de marzo del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0155/2020-I	ANDRÉS SUÁREZ CHÁVEZ Y/O ANDRÉS HERSAIN SUÁREZ ZUÑIGA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	12/03/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0155/2019-I, promovido por ANDRÉS SUÁREZ CHÁVEZ Y/O ANDRÉS HERSAIN SUÁREZ ZUÑIGA, frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0905, AMBOS DE LA MENCIONADA COMISIÓN, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la secretaria de acuerdos que autoriza y da fe, licenciada MARIA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, se hace constar que ninguna de las partes compareció a este acto; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la secretaria de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora ANDRÉS SUÁREZ CHÁVEZ Y/O ANDRÉS HERSAIN SUÁREZ ZUÑIGA, en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes: 1.- DOCUMENTAL- Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre del actor, expedida por el Instituto Federal Electoral; visible a foja 22 veintidós de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL- Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre del actor, expedida por el Instituto Nacional Electoral; visible a foja 23 veintitrés de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- DOCUMENTAL- Consistente en la boleta de infracción número 0905; visible a foja 24 veinticuatro de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 4.- DOCUMENTAL- Consistente en la calificación de la infracción mediante la orden de entero número 331785; visible a foja 25 veinticinco de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 5.- DOCUMENTAL- Consistente en la factura de vehículo marca HYUNDAI MODELO 2018 ELANTRA GLS PREMIUM AUTOMÁTICO; visible a foja 26 veintiséis de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se hace constar que a las autoridades demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0905, AMBOS DE LA MENCIONADA COMISIÓN, al momento de contestar la demanda ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: 1.- DOCUMENTAL- Consistente en nombramiento de fecha 16 dieciséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis; visible a foja 45 cuarenta y cinco de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL- Consistente en la boleta de infracción número 0905; visible a foja 24 veinticuatro de autos, misma que fue admitida y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se hace constar que en la etapa de alegatos, que ninguna de las partes hicieron uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra la etapa de alegatos, lo que se hace constar desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. _____ JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO _____ SECRETARIA DE ACUERDOS _____ Listado en su fecha. Conste. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1831/2019-I	CHAVEZ RAMIREZ VICTOR MANUEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/03/2020	Se da cuenta con la certificación inserta al rubro y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente electrónico en que se actúa, del cual se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificado del proveído de 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha haya dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0362/2020-I	VILLASEÑOR AVILA FELIPE	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CARDENAS, MICHOACAN	13/03/2020	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, por medio del cual se tiene a FELIPE VILLASEÑOR ÁVILA, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante oficio que se remita vía electrónica a las autoridades demandadas Haciéndoles saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCÉDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1173/2019-I	ZACARIAS CORREA CRISTOBAL	MARIA DEL ROCIO TORRES; ELEMENTO DE DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	13/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 once de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con la promoción presentada en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, allegada a este juzgado el día 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante la cual se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, quien se ostenta en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo contencioso de la Secretaría De Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de data 20 veinte de febrero del año en curso, en contra de la autoridad que manifiesta representar; sin que haya lugar a proveer de conformidad su escrito, toda vez que el juicio en que se actúa fue interpuesto por el actor en la modalidad en línea, por lo que las autoridades demandadas se encuentran obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía, ello conforme a lo establecido por el artículo 297B del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dice: "...Artículo 297 B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del SIT, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal...". Por lo que en virtud de lo anterior, únicamente se ordena agregar la promoción de cuenta a la carpeta de varios que se lleva en este juzgado, para que obre como corresponde. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0153/2020-I	MADRIGAL LOPEZ ALFONSO	JOSE DE JESUS MENDOZA NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	13/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con la promoción depositada en la oficina de correos de Uruapan, Michoacán el 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, allegada a este juzgado el 6 seis del referido mes y año, mediante el cual se tiene a JOSÉ DE JESÚS MENDOZA GARCÍA, quien se ostenta en cuanto OPERADOR DE PLANTA "B" DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que manifiesta representar; sin que haya lugar a proveer de conformidad su escrito, toda vez que el juicio en que se actúa fue interpuesto por el actor en la modalidad en línea, por lo que las autoridades demandadas se encuentran obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía, ello conforme a lo establecido por el artículo 297B del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dice: "...Artículo 297 B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del SIT, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal...". Por lo que en virtud de lo anterior, únicamente se ordena agregar la promoción de cuenta a la carpeta de varios que se lleva en este juzgado, para que obre como corresponde. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE SUJETA A REVISIÓN POR ALTERNATIVAS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

5	JA-0404/2020-I	ZAMORA NERI MARIA GUADALUPE	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	13/03/2020	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, y el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, el 5 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a MARÍA GUADALUPE ZAMORA NERI, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 19867, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante oficio que se remita vía electrónica a las autoridades demandadas, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, en la forma y términos señalados en líneas precedentes simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 297, fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que se son valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión provisional, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o queda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente proceda en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 18117, impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. Realice la devolución del vehículo retenido en garantía con motivo de la infracción 19867 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación por vía electrónica, para que a la brevedad posible, se sirvan llevar a cabo la entrega de la misma, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA. Debiendo de tomar con consideración en todo momento la autoridad demandada para efectos del cumplimiento de la presente medida cautelar, que de ser el caso de que dicho vehículo tipo motocicleta se haya visto involucrado en la comisión de algún tipo de delito ante el Ministerio Público, y este a su vez no haya autorizado su liberación, circunstancia ante la cual la presente medida cautelar no surtirá efecto alguno, lo cual en todo caso deberá de ser determinado por las autoridades administrativas demandas con base a sus registros, para la devolución o no del vehículo tipo sedán materia del presente juicio administrativo, toda vez que la devolución del mismo lo es únicamente respecto de los actos de autoridad que se comparecen a demandar; esto es, por los actos que se deriven de la boleta de infracción número 19867. Sin que sea materia de la presente medida cautelar ninguna circunstancia ajena que haya acontecido y que el actor no haya manifestado a este tribunal con su escrito de demanda; por tanto, es la autoridad quien al momento de realizar la devolución de dicho vehículo tipo sedán deberá de verificar que se trata de la misma unidad que fuera retenida por motivo de la infracción aquí refutada. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto-.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-1853/2019-I	OSCAR MAURICIO TORRES MONTALVAN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/03/2020	<p>RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente de falta de personalidad y personería interpuesto por la parte demandada en el presente juicio de nulidad. SEGUNDO. Es procedente el incidente de falta de personalidad y personería en términos del considerando tercero de la presente interlocutoria. TERCERO. Se previene al apoderado jurídico de la parte actora a efecto de que dé cabal cumplimiento al requerimiento realizado dentro del considerando cuarto. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-1552/2019-I	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse los conceptos de violación marcados como "PRIMERO y SEGUNDO" vertidos en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. Asimismo, las autoridades demandadas deberán devolver a la parte actora las cantidades precisadas en la presente sentencia. QUINTO. Se requiere a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-1524/2019-I	SERGIO IVÁN MACÍAS GONZÁLEZ Y FELICIANO JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO.- Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse el concepto de violación marcado como "PRIMERO" vertido en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

10	JA-0672/2019-I	MIGUEL ÁNGEL RAMÓN GARCÍA MUÑIZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	13/03/2020	SE MANDA REQUERIR DE NUEVA CUENTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este juzgado con documental idónea que al respecto adjunte, haber dado cumplimiento a la sentencia de 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$8,668.00 (ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil dieciocho, a razón diaria de \$86.68 (ochenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, este juzgado advierte que ya se había sido requerido el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada. SOLO A DEMANDADAS
11	JA-1961/2017-I	JUANA Y/O MARÍA JUANA MORALES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, DIRECTOR DE MERCADOS DE PATZCUARO	13/03/2020	De conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE MANDA REQUERIR DE NUEVA CUENTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este juzgado con documental idónea que al respecto adjunte, haber dado cumplimiento a la sentencia de 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$8,668.00 (ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil dieciocho, a razón diaria de \$86.68 (ochenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, este juzgado advierte que ya se había sido requerido el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada. SOLO A DEMANDADAS
12	JA-1591/2019-I	ROGELIO ORTÍZ SANTILLÁN	POLICÍA DE MORELIA	13/03/2020	De conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 02 dos de abril del 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-1761/2019-I	KENJY PÉREZ MORALES	POLICÍA DE MORELIA	13/03/2020	De conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del 02 dos de abril del 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-1752/2019-I	JOSÉ ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, JUAN CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ Y SERGIO REYES SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TZITZIO	13/03/2020	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora JOSÉ ÁNGEL GARCÍA PÉREZ Y OTROS, no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tuvo a la parte actora POR NO PRESENTADA LA DEMANDA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. SOLO ACTORA
15	JA-0122/2020-I	JACKELYNE CONTRERAS CARMONA E ISIDRO SOTO ARREOLA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	RESERVAN ALEGATOS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 10:30 diez horas con treinta minutos del 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	13/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de Partes de este tribunal el día 4 cuatro de marzo del año en curso y posteriormente ingresado en este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, parte actora dentro del presente controvertido; solicitando se apliquen los medios de apremio a la autoridad demandada, ello en virtud de que han incurrido en el incumplimiento a la ejecutoria dictada en autos. Sin embargo, de autos se advierte que el acuse asignado por la Administración de Correos de esta ciudad al número de guía MX580126043MX por medio del cual fue enviado copia del acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN; aún no han sido remitido a este juzgado; ante tal circunstancia, este instructor se encuentra impedido para realizar el cómputo respectivo y solicitar el cumplimiento a la sentencia e imponer los medios de apremio que conforme a derecho procedan; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acuses referidos para estar en condiciones de proveer lo conducente. En ese tenor, REQUIÉRASE MEDIANTE OFICIO a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano en Morelia, Michoacán, para que en el término de 3 tres días hábiles, remita a este juzgador los acuses de recibo referente al número de guía postal MX580126043MX, lo anterior, por ser necesario para la continuación del presente juicio, con el apercibimiento que de ser omiso al presente requerimiento se le impondrá la multa correspondiente a 20 veinte unidades de medida y actualización, lo que equivale a la suma de \$1,737.60 (un mil seiscientos ochenta y nueve 60/100 m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinte, a razón diaria 86.88 (ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), por las 20 veinte unidades; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dice: NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-1822/2019-I	JOSÉ GERARDO HERRERA BERMUDEZ	POLICÍA DE MORELIA	13/03/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 02 dos de abril del 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-1877/2019-I	LUIS ALBERTO PINO VALLEJO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/03/2020	Se tiene al licenciado HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, con el carácter que tiene reconocido en autos, manifestando que la parte actora renuncia al derecho conferido por este juzgador, respecto de ampliar su escrito demanda; el suscrito juez queda enterado del curso de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención a lo anteriormente expuesto, téngasele a la parte actora por precluido su derecho para ampliar su demanda. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS AUTOS SE ENVIAN AL PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

19	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/03/2020	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/378/2020 presentado ante este juzgado el 12 doce de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgado, de la demanda de amparo interpuesta en contra de la resolución de 17 diecisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0310/2019-III, por la parte actora GUILLERMO VILLA SENDEJAZ por propio derecho, dentro del expediente en que se actúa; la cual fue presentada ante la oficialía de partes el 12 doce de marzo del año en curso; asimismo se informa que del contenido de la demanda de amparo, se advierte que el quejoso solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por lo que este juzgado queda enterado de su contenido, e instruye al personal del juzgado a su cargo para que a la brevedad posible sea remitido el expediente relativo a este asunto, para la substanciación del medio de impugnación interpuesto. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0298/2020-I	RAMIRO VILLAGÓMEZ FLORES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO y ANTONIO RODRÍGUEZ CERVANTES, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y en cuanto supuesto ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual advierten que se ordena al ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y/O GRUPO DE PERITOS, de la citada dirección hacer entrega al QUEJOSO, LA CAMIONETA MERCURI VILLAGER, del servicio particular, placas de circulación PGD623J, que le fuera retenida al actor con motivo de la infracción al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, con número de folio 48825, de fecha 20 veinte de febrero del 2020 dos mil veinte, emitido por el C. ÁNGEL TORRES; sin que se requiera al accionante el pago de los servicios de arrastre y depósito del vehículo; quedando enterado este juzgador, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda y de lo que se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. SOLO ACTORA
21	JA-1842/2019-I	ÁNGEL LEÓN MEDINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L." -	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	13/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este juzgado el día 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a CARLOS HUMBERTO ORTÍZ MADRIGAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, situación que acredita con la copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades de data 6 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgado en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia, así como las excepciones y defensas, que relaciona en su ocurso, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismas que serán valoradas llegando el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las documentales que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En esa misma tesitura, por lo que respecta a la prueba consistente en el informe que rinda la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de conformidad con el precepto legal 222 en relación con el 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase MEDIANTE OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva en allegar a este instructor lo siguiente: "...1.- Informe el estatus que guarda los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, números: 009001218, 009001175, 009001090, 009001035, 009001031, 009001030, 009001006 y 009001004/2017; 00900720, 009000896, 009000897 y 009001005/2017; y 0090000000539, 0090000000559, 0090000000666/2018, a favor de la empresa "Productores de Semillas Certificadas Escuadra S.P.R. de R.L." (...) 2.- Se informe en caso de ser afirmativo, sobre el punto anterior, la cantidad de recurso que haya sido liberado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, o haya sido liberado directamente a la cuenta del actor para el pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago." Lo anterior al considerar ser necesaria dicha documentación para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello, acorde a las facultades que otorga el artículo 259 del Código de la materia, bajo apercibimiento que en caso de no acatar en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, tal dependencia será acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de la materia. Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada cumpliendo con el requerimiento realizado en autos, para lo cual allega la documentación requerida y ofertada como prueba de la parte actora mediante auto de data 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, consistente en: "...toda la documentación que, respecto de cada uno de los contratos mencionados y su ejecución, debe llevar la autoridad...". Consecuentemente y conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, téngasele por admitida a LA PARTE ACTORA, la prueba documental referida en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fue exhibida, al haber acreditado encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno y la cual, se deja a la vista de las partes para que en el término de 3 tres días hábiles, manifiesten lo que a sus intereses convenga. En otra tesitura, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que la parte actora ofertó como medio de convicción de su parte, la prueba testimonial a cargo de RAYMUNDA GALLEGOS VALDEZ y LUIS MANUEL ESCUADRA ALCARÁZ, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admitió; y por tanto, se señalan para su desahogo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte; testigos que se compromete a presentar la parte actora en la fecha y hora señaladas para tales efectos, y los cuales depondrán al tenor del interrogatorio exhibido en el orden antes citado, mismo que se realizará de manera verbal y directa, previa su calificación de legal que se realice por el personal de este juzgado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-1793/2019-I	JOSÉ FEDERICO PONCE DE LEÓN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado por ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del presente juicio, quien ocurre a pretender presentar sus correspondientes alegatos; sin embargo, dígame a la ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que de autos se advierte que a la fecha, este juzgado no ha señalado fecha para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de ley contemplada en el artículo 256 del código de la materia; consecuentemente, los mismos únicamente se mandan agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

24	JA-1393/2018-I	GEOINGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 11 once de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a EMMANUEL MUNGUÍA VIVEROS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEOINGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V."; autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para recibir documentos a los pasantes juristas Beatriz Arrieta Bayona e Irving Álvarez Vázquez, ello por así solicitarlo expresamente en su ocuro de cuenta; autorizados que se les tiene por señalados desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1431/2019-I	DANIEL CARRANZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	16/03/2020	Se da cuenta con el escrito ingresado ante este juzgado el día 13 trece del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a ARTURO FERREYRA CALDERON, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual comparecen a INTERPONER RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia de fecha 28 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-1782/2019-I	RAYMUNDO LUNA TOLEDO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/03/2020	se tiene a JOSÉ JUAN MOLINA MARTÍNEZ en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; pretendiendo ofrecer PRUEBA SUPERVENIENTE, sin embargo del escrito de cuenta se advierte que las documentales citadas con anterioridad, son allegadas en copia simple, por lo que se requiere mediante notificación por oficio a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que cause estado la notificación del presente auto, comparezca ante esta autoridad a allegar las documentales que pretende ofrecer la parte actora como PRUEBA SUPERVENIENTE, toda vez que tratándose de pruebas documentales públicas con valor pleno otorgado en la ley, es necesario un estudio minucioso con la finalidad de verificar la posible relación que guardan con el presente juicio administrativo. SOLO A DEMANDADAS
27	JA-1537/2019-I	EDUARDO GARCÍA TRUJILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	16/03/2020	Se tiene a ARGEL ALEJANDRO REYNA MOZQUEDA, en cuanto apoderado jurídico del actor, realizando diversas manifestaciones en relación a la imposibilidad del desahogo de la testimonial señalada en autos. por tanto, este instructor ordena girar atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en materia Civil de Zacapu, Michoacán, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal y acorde a su carga laboral se sirva señalar fecha para el desahogo de la prueba testimonial en comento a cargo de los atestes JAIME HERNÁNDEZ ALCÁRAZ y CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MÁRQUEZ; lo anterior, previa NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice a los atestes señalados en líneas precedentes, tal y como lo solicitó la parte actora en el escrito de cuenta al manifestar la imposibilidad para presentarlos ante la autoridad correspondiente; lo anterior, bajo apercibimiento que de no asistir al desahogo de la citada prueba el día y hora señalados por este juzgador para los efectos precisados, se hará uso de las medidas de apremio con que cuenta este tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción I, y 355 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán y se les impondrá una multa a cada uno por la cantidad de \$868.08 (ochocientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.) equivalente a 10 diez unidades de medida y actualización; debiendo informar la autoridad exhortada a este juzgado cuando menos con 05 cinco días de anticipación el día y hora que se sirva señalar para el desahogo de la misma, lo anterior a efecto de dar oportunidad de notificar a las partes su desahogo; anexándose para tales efectos el interrogatorio formulado por el oferente de la prueba previamente calificado por este juzgador, al cual depondrán los atestes señalados en líneas precedentes; facultando a dicha autoridad con plenitud de jurisdicción a efecto de que se sirva calificar de legales las repreguntas formuladas en dicho interrogatorio. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0187/2020-I	JOSÉ ALFREDO RANGEL GARCÍA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	13/03/2020	Se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de contestación. Por otra parte, en atención al diverso escrito a través del cual se tiene a JESÚS VALENCIA FLORES, en cuanto INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito de cuenta, manifestando adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA MENCIONADA COMISIÓN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa. Hágase a las autoridades ocursantes la devolución de los documentos a los que aducen en sus escritos, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0408/2020-I	ÁNGEL VIDAL ALCANTAR COSS	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/03/2020	Se tiene a ÁNGEL VIDAL ALCÁNTAR COSS, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DEJEN LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN Y QUE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE MANTENGAN HASTA EN TANTO SE EMITA RESOLUCIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. Finalmente, se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Raza Azteca, número 233 doscientos treinta y tres, altos, colonia Lomas de Santiaguito de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a MARIO ALCÁNTAR RAMÍREZ y JANETH MANRIQUEZ CERVANTES; ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del citado código a Eder Ioskani Rodríguez Huante, Jonathan Antonio Ayala Rodríguez, Jazmin Leticia Vallejo Quiroz y Rodrigo Calderón Lobato; en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

30	JA-1633/2019-I	VACASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN	13/03/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 4 cuatro de marzo del presente año, por medio del cual se tiene a JAIME SÁNCHEZ CAMPOS, DELEGADO ESPECIAL DE "VACASA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; realizando diversas manifestaciones respecto de las pruebas documentales ofertadas por las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, consistente en "...f) Copia Certificada por la Secretaría del ayuntamiento de Villamar de la respuesta a la solicitud del actor, así como dos citatorios y instructivo de notificación del mismo comunicado, con el que se comprueba la inexistencia de la negativa ficta (sic)...", entre las cuales señala su inconformidad con dicho medio de prueba objetándolo en cuanto su alcance y valor probatorio, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, téngase al cursante autorizando en términos del precepto legal 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el sumario que nos ocupa al Licenciado RUBÉN PEÑALOZA ANDRADE, lo anterior, al acreditar ser licenciado en derecho mediante copia cotejada de la cédula profesional expedida en su favor, autorizado que se le tiene por señalado desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-1686/2019-I	MARÍA DEL ROSARIO MARES CHÁVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	16/03/2020	Se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, para lo cual allega a este juzgado copia cotejada del escrito de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, que se presentó ante las oficinas de Sindicatura Municipal; probanza que SE ADMITE como medio de convicción de su parte la cual queda a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-1120/2018-I	JORGE GARCÍA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	16/03/2020	se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-1610/2018-I	CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ PALOMARES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/03/2020	Se hace constar que dicho poder no obra en los autos que integran el expediente JA-1610/2018-I; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-1859/2019-I	EDUARDO SALGADO QUINTERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	16/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1035/2019-I	ÁNGEL BOTELLO ORTÍZ	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/03/2020	Se tiene HECTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 12:00 doce horas con del día 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-1605/2019-I	ENRIQUE GUTIÉRREZ MUÑOZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	11/03/2020	Se tiene a AUREA IRETI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora; manifestando que el promovente se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-1056/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	Se tiene ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, autorizada en términos amplios de la parte actora; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 11:00 once horas con del día 24 veinticuatro de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-1796/2019-I	DAVID FELIPE SALDAÑA VÁZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2020	Se tiene ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, autorizada en términos amplios de la parte actora; presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 12:00 doce horas del día 20 veinte de marzo de la presente anualidad, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0126/2019-I	EMA BARBOZA CIPRES	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	11/03/2020	Se da cuenta con el oficio número 0468/2020-I de fecha 02 dos de marzo del año en curso, remitido por el licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, y recibido en este Juzgado Primero Administrativo el día 03 tres de marzo del presente año, quien hace del conocimiento de esta autoridad juzgadora que mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve dictado en el presente juicio el cual quedó registrado bajo el número JA-R-0067/2019-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se ordena anexar a sus antecedentes para su debida constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-1535/2018-I	J. LUIS FRANCISCO JACOBO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	11/03/2020	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento con la vista ordenada en proveído de data 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, lo cual lo hace manifestando que su representado se encuentra conforme con el pretendido cumplimiento a la resolución dictada en autos, por parte de la autoridad demandada dentro del presente controvertido; consecuentemente, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la misma y en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PRESENTA APROBACIÓN DEL JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ALCALDES LEGALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2020.

41	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2020	Se tiene a LINO ANGELES HERNÁNDEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, respecto de la prueba documental que a decir de la oferente consiste en: "OFICIO DGA/DRF/044/2019, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE..."; lo cual realiza adjuntando oficio DGA/DRF/0244/2019, de fecha 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, sin embargo dicho oficio corresponde a uno, verso del solicitado, por lo que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que no allega la probanza requerida, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído referido en líneas precedentes teniéndose por no admitida como prueba de su parte la documental antes referida, ello desde estos momentos, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con lo que dispone el precepto legal 231, en relación con el artículo 230 del código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
42	JA-1655/2019-I	BLANCA MIRIAM RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	13/03/2020	Se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, para lo cual allega a este juzgado copia cotejada del escrito de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, que se presentó ante las oficinas de Sindicatura Municipal; probanza que SE ADMITE como medio de convicción de su parte la cual queda a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
43	JA-1725/2019-I	CARLOS DE LOS SANTOS DE LUCIO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	13/03/2020	Se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto de la prueba documental, que a decir de la ocurante consiste en: "...la copia simple de la escritura pública número tres mil trescientos setenta y dos, de data 05 cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho..."; lo que hace manifestando que por un error involuntario se mencionó la referida escritura, debiendo ser la correcta la escritura número 6200 seis mil doscientos de fecha 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete; sin embargo, dígame a la autoridad ocurante que no ha lugar a proveer de conformidad el escrito de cuenta, en virtud de que dentro del presente expediente no fue requerida la documental que pretende aclarar con la presentación del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
44	JA-0380/2020-I	CYNTHIA TORRES ROMERO	DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEM, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO LABORAL DEL CECYTEM	13/03/2020	Con esta fecha, se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la misma. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
45	JA-0349/2020-I	MARGARITO RANGEL ESTRADA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	13/03/2020	Con esta fecha, se tiene a la parte actora, pretendiendo presentar demanda administrativa frente a la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE DICHA SECRETARÍA; por lo que previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la misma, se requiere a la parte actora, a fin de que dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente hábil a aquél al que cause estado la notificación correspondiente, comparezca ante esta autoridad a fin de aclarar su demanda y señalar de manera clara y precisa cual es la incompatibilidad de derechos tiene con la Auditoría Superior de la Federación respecto del acto que impugna dentro del presente controvertido, lo anterior en virtud de que lo señala como como tercer interesado dentro del mismo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR AL ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. RESPUESTA PÚBLICA AL INTERCambio CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	17/03/2020	DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1404/2019-I	ALEJANDRO OLMEDO SOTO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	17/03/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXXI bis y XXXII, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 296 y 297 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso expresados en los conceptos de violación titulados como "PRIMERO" y "TERCERO" del escrito inicial de demanda, y en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta impugnada número 0048, emitida el catorce de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando "QUINTO" de este fallo. QUINTO. Resultó procedente la devolución de la cantidad solicitada por el actor por un monto de \$29,571.00 (veintinueve mil quinientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de la boleta impugnada. SEXTO. En virtud de la nulidad declarada, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y se ordena la devolución del pago de lo indebido al actor en los plazos y términos señalados en la presente resolución. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA.